172

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RECTOR: DOCTOR SULPRAN RIPOLL MERLANO.—

SECRETARIO GENERAL: BOCTOR HUMBERTO BENEDETTI VARGAS.—

DECANO: DOCTOR CARLOS VILLALBA HUSTILLO.—

BECHSTARIO: DOCTOR JORGE PALLARES HOSSA.—

PRESIDENTE HONORARIO: DOCTOR ALFONSO HILVED GOMEZ.—

PRESIDENTE DE TESIS: DOCTOR ALFONSO HILVED GOMEZ.—

EXAMINADORES: DOCTORES: VICTOR LEON MEDOZA Y

GUILLERMO GOMEZ LEON.—

ANDRO VINZO VINZORAGA.

Cartegens, Julio de 1.975.- SC B 00018950-

# PACULTAD DE DERECHO Y CLENCIAS POLITICAS

# UNIVERTIDAD DE CARTAGENA

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIPICIAS POLITICAS PRESENTADA POR:

EDUARDO NIIVES JIMENEZ .-

TITULADA: " LA POLICIA JUDICIAL ANTE EL DELITO" .-

" LA FACULTAD NO APRUCBA HI DESAPRUEBA LOS CONCEPTOS EN TA TRSIS, TALFO CONCEPTOS SE FOTIMAN PROPIOS DEL AUTOR".-

(articulo 83 del Moglamento) .-

# DEDICATORIA:

A WID PADKES

A MIN IT TOWARDS

A MI POPOSA

A RI HIJO

#### INTRODUCCION

Es el delito uno de los fenómenos sociales de polifaceticos, de los existentes en el mundo; su existencia depende de múltiples factores, que reunidos fortes los que es llema "La Etio-logía del Delito".-

a pesar de que los sociólogos, otnilogos, siquistras, médicos, entropólogos y juristas han buscado que causes en cada una de sus ciencias no has consequido un patrón que denorque el "hom bre delincuent.", sinembargo se han determinado factores gene relisantes de la delincuencia, que sin ser extentidos, den - tro de su complejidad y variadades scholen los causas del folito. - "que esas causas los que santico conservanto en la primera parte de esto encayo, que ha cacrito con el objeto de -Opter el Dectorado en Gerceno y Ciencias Pelíticas. --y que ha titulado "La Folicía Judicial ante el Iclito".--

En principio, como lo amoté, troto del Pelito y suo compas, porque ai no existiere al norbe social llemado Pelito, la lebor de la policía judicial pería innecesaria; o sea que la re
zón de per de la Policía Judicial, está en el delito, y en eldeber que surgo a corro del Est de de defenderas y defender o
que cociados cuendo las normas penales han sido violadas.-

Seguilarente -dando fé y rezones- catadio de la Policia Judiciel como institución suxiliar de la Pesa Jurisdiccional delpoder público, más concretemente como suxiliar instructor enla otapa del proceso llamada sumario.--

Beta, Mi Ensayo sobre la Policia Judicial onto el Bolito, con cidero será una caía may ditil pera siclenter aquelles deligen cias iniciales que forman los cimientos del proceso penal, su estructura básica, la que debe construírso con essero, en la que juegen papel impostante la actividad, técnica y destreza de los funcionarios que llegan a la escena del crimen a reco ger los huelles del delito paro evitar que se frustre luegole acción de la jueticie.»

Piligencies estas que el mievo conetato de procedizionto penal (Decreto 409 de 1.971) trata en en libro degundo, Título Primero artículos 287 a 308, fruto de un enfuerzo realizadopor el legislador pero organizar y cediticar la legislacióndisperse que existía sobre la Policia Judicial y que constituyon los pilares de este trabajo.-- " But el delito perfecto hay un pequeño detalle que escape a la previsión del escaino: que dos mueratos no mueran. De la carne, de los huesos, del afrebel tembloroso de la sangre, del fuego encendido en los miradas, de la elt vez de la frente, aparece que no van a dejar nada los golpes bien apastados, los cuchillos penetrantes, las finasagujas hipodérmicas, el araénico, la vesta sepultura de los mares, equella parad de ladrillo minuciosamenta juntados en el caento de Poe. Infectia cálculo dictado por la gula pervorsa de los criminales.

GENERAL ARCINILGAS .-

#### CAPITULO I

#### " REPLEXIONES PRELIMINARES SOURE EL CONCEPTO DEL DELITO "

Pl delito como fenómeno social ha existido siempre e tra vés de los tiempos, clero esté, con diferente faz, de scuerdo
a la ubicación geográfica, política, social, inclusive racial.
Tembién se ha visto sometido al concepto estudiado, al vaivén
de las discuciones de los tratadistas de la ciencia penal, has
ta el punto de tener diverso tratamiento de scuerdo a la escuela que lo estudia, desde la clásica pasando por la Terza Escuela hasta abordar el positiviamo, dende es considerado so
ciologicamente como "ente jurídico" capas de destruír la entructura jurídica estatal, si no se le aplica la profilaxia indicada para detener su agigantado paso.--

La definición de delito es siempre o casi siempre el resultado de un milogismo que plantes bien el probleme, pero que nada nuevo descubre. Decir del delito que es un soto peng
por la Ley, como dispone el Código Penal Español, el Chilenoy el Mejicano, y sún añadir "que es la negación del derecho",
supone hacer un juicio a posteriori, una tautología ( decir dos veces). Mant demostró la pombiligad científica de los juicios sintéticos apriori. Pero Dorado Montero concluye queno es pomble der una definición del delito, debido a la va risción geográfica, política y social.--

Ejemplo de esta incertidumbre y taniendo en cuenta que les cosas se entienden mejor ouendo no se definen en muestroestatuto penal en su artículo 11 se limite a decir: " Todo el
que cometa una infracción provista en la ley penal será responsable, salvo los casos expresementé exceptuados en este 66

#### digo....

Vemos entonces, que nuestre legislación no contiene definición alguns del delito, sino simplemente indice que su comisión acerres responsabilidad. Pero el que la Ley no nos dé una definición, no significa que su conocimiento no sen india pensable; por el contrario, de la noción que del delito se tenge se inteme tode le entructura jurídica penal y todos una problema técnicos. Para mayor claridad podemos decir, que en la noción del delito la que riga las consecuencias penales propisa de cada sistema.

La doctrina ponal desde ou aparición se ha preocupado pasdernos una definición adecuada del delito, sin que hasta el momento as hayan pue to de acuerdo, porque como se viene diciendo, depende del crado filosofico de quien la haga.--

Por vía de sintemis, podemos dividir en cuatro classa le noción del Helito según la dóctrina: Noción Legal, Noción Jurídica, Noción Cociológica y Noción Hormativa.--

# A) ROCION LEGAL .-

Está constituída por la propia definición del logislador, como acontencía en el Código derogado en que se afirmaba que ol delito era " La voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pana" ( artículo 1º). --

Algunos han tratado de buscar en el artículo 11 del Código Penal local una definición del delito; pero eso no es posible porque allí no se dice cuando hay delito eino que se anuncisuna consecuencia para quien viole la ley penal, tal consecuencia es la responsabilidad.

#### B) NOCION JUHIDICA .-

Tradicionalmente se ho marcado con tal denominación a lafórmula del pensamiento clásico, y especialmente e los términos en que Carrara concibió el delito.--

Dice el insigne mesatro de Pies que delito es " la infraç ción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, remiltantes de un acto externo delhombre, positivo o negativo moralmento imputable y políticamente deliceo".--

Pero major comprensión de esta interesante definición con viene que oigamos al propio Carrara explicando su definicións Dobre elle dices

"Delito, resto, ofense, crimen, maleficio, todas con pslabras empleades por los cultores de la ciencia penal como sinónimaes nin una de ellas astisface el desso del que quimiera encontrar en la palabra la definición de la cosa; to dos son indiferentes para quien as satisface en encontrar en la palabra el migno de la idea.-

Infracción de la ley. La idea general del delito es la de una violación ( o abandono ) de la ley, porque ningún acto suyo pue e al hombre serle reprochado si una ley no lo prohibía. Un acto se convierte en delito
solo cuando choca con la ley, puede un acto ser deñeso; puede ser malvado y deñeso; pero si la ley no lo prohibe, no puede ser reprochado como delito a quien lo ejecuta.

Del Estado -- Agregando esta restricción, nos acercamos a la

ides especial del delito, limitando su concepto a la violación de las leyes dictedes por el hombre.--

ciencia. La ley religiosa es reveleda expressamente por Dios. La ley Civil deba ser promulgada a los ciudadanos pero que sea obligatorio. Pretender que estos es conformen a una ley que no les heya mido comunicada, sería tan injunto y absurdo como pretender que se sjustaran a una ley edn no mancionada. La promulgación de la loy penal, una vez debidamenta hecha, tras consigo la presunción de su conocimiento por los ciudadanos. Pero es necesario que haya una promulgación como momento de su pasaje del embrión del penamiento a la vida reel...

Para proteger le seguridad. - Esto tres la última sclaración a la idea especial del delito:

que se encuentra en la violeción precisamente de equella —
loy humano que está dirigida a proteger la seguridad públi—
co y privada. No toda violeción de la ley do la ciudad es —
un delito. Las leyes que provesa a los intereses patrimonia
les pueden ser violedas. ( Por ejemplo en el incumplimiento
de una obligación civil), pero no en su inobservancia es un
delito. Pueden violerse las leyes que promieven la prospori
ded del Estado, y se tendrá una agrasión a la seguridad. y.
no puede encontrarse más que en los hechos con los cuales —
se lemionen las leyes que la tutelan.—

De los ciudadenos .- En esta fórmila se comprende tento la se gurided pública como la privada, toda -vez que la peguridad pública se protega en la medida en quees un medio pers la saguridad privada. Precisamente para empreser la idea de la seguridad pública se dices de los ciuda danos, y no de un ciudadano. Porque al hocho que perjudicase a un solo ciudedano, sin acrear, en la opinión siquiera, laseguridad de los otros, no podrís ser declarado delito, sogún más adelante veremos. Con esto se ha expressão lo necesa rio de la idea de la tutela general que procede a la ley pri mitive sin necesidad de agregar la férmula inexecta de la tu tele general que procede a la ley primitive, sin nocesidad de egregar la fórmula inexacta de le tutela de la sociedad .-Le tutele de la sociedad es nacesaria en la medida en que lo es le socieded civil pere proteger los derechos de los cosso ciados. El derecho, en su genesia, no pertenece más que e los individuos. Todo derecho nace de un deber. El gobierno.pues, en el derecho punitivo, legitimemente es protege a simigmo también, en cuanto a la tutela de af miemo en indispen puble pers la tutele de los particuleres, los cuales, una vez constituído el gobierno, adquieren, todos y cada uno, el derecho de que ses respetado. Por tanto, quien ofende e aquel, ofende a todos los ciudadenos; y del deber que le incumbe al Entado de titeler los derechos de los perticulares, nace en-

#### el el derecho de tuteleres e al mismo...

Resultante de un soto externo.- El ejercicio de la justicia está delegado, en virtud de la ley del orden, a le autoridad sociel, a fin de que seantuteledos los derechos del hombre, merced e una coacción eficas, y presente, agregada al precepto netural que manda respetation. Pero los derechos del hombre no pueden ofender se en ectos internos, entonces, le autorided social no tiene el derecho de perseguir los actos internos. En las opi miones y en los desecs no pueden imperar la sutorided humane: y los pensamientos no pueden, sin abuso, declargres delito, no porque estén ocultos a le mirada del hombre, sinoporque el hombre no tiene derecho e pedir cuentas a sus semejantes por un ecto que no puede causarle perjuicio. La tu tela del orden externo sobre la tierre corresponde a la euto rided: la tutela del orden interno no corresponde más que a Dion.

Del hombre. Il suje to activo primario del delito no puedeser más que un hombre; el único, un todo lo -cresdo, que como dotedo de volunted recional, es un ente di rigible.--

<u>Positivo o Negativo.- Para la tutela de los derechos del -</u>
hombre puede ser necesario que se pr<u>o</u>

hiben algunos actos y que se impongen, en ciertes circuns tencies, elgunos otros. La ley que prohibe los primeros seviole conn el soto positivo contrario; la ley que impone 🝝 los segundos se viola con el acto negativo. En consecuencia, pueden ser delitos, tento los ectos de comisión o de accióncomo los de omisión o inscrión. For tener al delito de pura inacción, es nacesario suponer la susencia de un hecho positivo culpable, el cual voluntariamente se concurre, omitien do alguna cosa. Por lo cual el delita de pura inección no puede concebirse sino en los casos en los cuales algún otro tenga derocho exigible a la acción omitida, pues también los delitos de inacción están sometidos el principio fundamental de que no puede heber delito donde no exista un derg cho violedo. And le medre que no commente e un niño pere ha cerlo morir, comete un verdedero delito de inección, un ver dedero infanticidio, perque la criature tiene derecho a la acción de ser emmantado.

Morelmente imputable. El hombre está sometido a las leyescriminales en virtud de su naturaleza moral, en consecuencia, nadie puede ser políticamente responsable de un soto del cual no sea responsable moralmen
te. La imputabilidad moral es el precedente indispensable de la imputabilidad política. Se agrega después la fórmulapolíticamente deñosa, para aclarar más le idea que ya se -

contenfe en le definición de les palebres "Segurided de los - ciudadanos". Esto es, le idea de que el delito debe turber mo relmente, en todos los ciudadanos, el sentimiento de la ceguridad, ello es, presentendo, edemás del deño inmediato, tam - bién el deño mediato.

#### C) NOCION SOCIOLOGICA.~

Esta noción se encuentra fundamentada en los postulados de la escuela positiva del derecho panala-

Carofalo dice que ca delito natural " La violación de lossentimientos altrufetes fund mentales de piedad y probided en la medida en que se encuentran en la sociedad civil, por medio de seciones nocivas para la colectividad.--

#### D) NOCION NORMATIVA .-

Ente noción dá origen a la teoría de la TIPICIDAD, cuando-Bendeng observó que el fenómeno de que en realidad el delincuente no viola la ley penal, sino que realiza el supuesto en ella establecido. Con estas observaciones Ernesto Beling cong truyo ampliamente la teoría entes citada.

Posteriormente, en 1.915 Mox Ernesto Mesyer enriquece les cons trucciones belinguismes separendo un nuevo elemento en la definición del delito, que entonces eperece como la acción no colemente típica, mino edemás entijurídica.- Pinalmente, Edmundo Merger, en el año de 1.931, define el delito diciendo que es la acción tipicamente antijurídica y-culpable, en lo cual llega a completar la definición normati.

Por no ser el motivo de esto ensayo preferentemente el de lito, bástenos citer otras definiciones sobre el delito pera esf sgoter el tema en este caso.-

Agustino Berenini, define esf el resto. " es delito él hecho del hombre, violento o fraudulento, que infrige, les relaciones fundamentales de la sociabilidad, prohibido por la ley, y determinade por motivos antijurídicos y entisociales que revelen la felte absolute o relutiva en el sgente de
sentimientos altruísta fundamentales, necesarios para la -adapteción del individuo e la sociedad.--

Terri y Colejanni le definem esf: " Son seciones punibles (delito) les determinedes per méviles individuales y entieg cieles que perturban les condiciones de vide y contravienan-le moralided media de un determinado pueblo en un momento de do.-

Durkheim; So ocupa tembién de ente realided social objetive, como es el delito y lo define diciendo " El delito losio na equellos sentimientes que un mismo tipo social se encuen-

#### tran en todes les conciencies sanss.-

Rossi, quien concibe al delito como violeción de un deber lo define diciendo: "El poder social no puede considerar, - pués, como delito más que el quebrantemiento de un deber con la sociedad o los individuos requerible de suyo, y útil a la-conservación del orden político, de un deber cuyo cumplimion to no puede afianzarse sino por la sanción penal, y cuya infracción puede ser estimade por la justicia humana"...

## VALORACION JURIDICA DEL DELITO A THAVES DEL TIEMPO.-

Sin pretender estudier el delito e travén de su historie, vamos que siempre fué una valoración jurídica. Por eso com - bia con alla. Primero aparece lo objetivo en la valoración.En el derecho más remoto, en el entiguo Oriento, en Persia - en Israel, en le Grecia legendaria y mún en la Roma premigonia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritoneo juzgama e los objetosa árboles, piadres etc.
Esquines decía: arrojamos lejos de nosotros objetos ein voz y ein mente y ei un hombre se mulcida enterramos lejos de - su cuerpo la mano que hirió. Platón en " las leyes " afirmo ba lo mismo, exceptuando el rayo y demás meteoros lanzadospor la mano de Dios. En la Edad Media se cantigó profusassen te a los animales y hasta hubo un abogado que se especiali-

ción jurídica no as hacía como hoy. No descansoba el reproche en los elementos subjetivos y sólo se contemplaba el resultado deñoso producido. Por otra parte rezonas de orden re
ligioso hicieron pensar que las bestias podían ser capaces de intención. Refirióndonos yo a las personas vesos tambiéncomo la valoración jurídica que recas sobre sua conductas ve
rían a través del tiempo hasta las proximidades del siglo XIX se incendiaron hogueras en Europa pera quesar o las brujas. Acaso fué entonces la hachicería el delito más tremendo.
Le veloración jurídica do aquellos tiempos sel lo consideró,
y por allo infelicas mujeres, algunas de ellas de la menta, pagaron en la hoguera sua excentracidades en holocausto a la
valoración de la época.-

Esto prucha que el delito fué miempre lo antijurídico y poreso un ente jurídico. Lo subjetivo, es decir, le intención eparace en los tiempos de la culta Roma, donde incluso es cuestians la posibilidad de castigar el homicidio culposo que hoy figura en todos los códigos. Con el afirmamiento del
Derecho aperece, junto el elemento antijurídico, que es multisecular, la característica de la culpabilidad.-

#### CAPITULO II

## LAS CAUSAS DE LA CRIMINALIDAD .-

#### A) CONSIDERACIONES GENERALES .-

Toda la literatura escrita, a propósito de la importancia que para la criminología presentan los distintos matices dela ciencia de lo persona humana, de la personalidad y de sus veries acciones caracteriológicas, de la sociología social y de la antropología cultural, de la personalidad psicopática, de las reacciones anormales, de las enfermedades mentales, del nivel socio-aconómico -cultural, tienen como fin prepa -rar al investigador a afrontar el complejo problema de las -ceuses de la criminalidad.--

Es necesario que el investigador, como funcionario dirigi
de a terminar con el poderoso flagelo del delito, conozes —
bien el hacho de que cualquier estudio del caso nunca es suficiente para hacer nonocer todas las distintas causas que —
pueden empujar a un individuo e realizar ectos ilícitos criminoles. Y ello, porque cada actividad delictual es siemprela expresión de factores causales variadas y múltiples y dedistinta naturalesa, dependiendo todo del especio vital en —
que se produzea, del título preciso de nuestro estatuto penal
que se viole, V.gr. Los delitos sexuales generalmente son co
metidos con mayor frecuencia en los medios rurales, por indi-

viduos de bajo nivel cultural, que padecen enfermedades eróticas etc.-

Por tanto, cada vas que se quiere indegar sobre las cau sas de la conducta criminosa de un doterminado individuo, es
necesario poscer, no solo el más vasto conocimiento de las causas generales de la criminalidad, sino tembién y sobre to
do tenar en cuenta la evolución propia del delito en su refi
nemiento en la comisión mejor dicho la criminodinámica, esto
es de los problemas que son indispensable para el estudio yla comprensión de los particulares fenómenos criminosos.-

Les teories més discutides sobre les resones delictives - son siempre de doble orden y naturaless.-

Hoy los nostenedores de las teorías sociológicas que, dan do importancio absoluta o predominante a los cousas exógo — nas o seciolos, niegos o atribuyen escaso valor de las cau — sas individuales o andogénas. El delito, por tanto, viena — ser una directa consecuencia de las distintes condiciones en ciales, o see, económicos, culturales, políticas y moralos,— que sa encuentron entre los diversos pueblos en sus vicisitudes peranamente mutables de bien y de mal, de progreso y de retrocoso, que sos tardo encayaremos.—

Según los sostenadores de las teories biológicas, por el-

contrerio, el ambiente social dé solemente forme el delito, y sirve para hacarlo, más o menos frecuentes; pero la verdade
ra causa está siempre en la personalidad individual, que cons
tituye el terrono sobre que obre el ambiente.-

Dade le naturaleza de mientro trabajo, cresmos superfluo referir todas las distintas doctrinas sociológicas y biológitas que han sido formuladas por los autores de todos los paísas y corrientes ideológicas, nos cuando el fin primordial de
este capítulo, no es más que despertar en el investigador lainquistud de mirar el possão del delincuente, paraque le sirva de base en sus pesquisas desde el conocimiento de la "noticia criminia" hesta el descubrimiento total de los hechos mataria del resto.--

Para scherer lo anteriormente expuesto, se admite que sobre la base de la graduabilidad de todas las actividades huma
nas, los factores biológico y sociológico de la delineu neisobran constantemente en relación inversa, en el sentido de que, cuento más alto es el valor de los primeros, tanto menor
lo es el de los segundos. For tal motivo hay delitos de naturelesa predominantemente embientel, como los de tipo ocusional;
y delito de naturaleza principalmente biológica, como los detipo constitucional o patológico.-

Estos conceptos, mediente una natural evolución, oncuen -

tran ye plana coincidencia entre los autores de todos los peíses. En efecto, edn pudiendo comproberse que todo sutor tiende a dor importancia preferente e un grupo de fectores entes que el otro, según que su preparación cultural o su ex
periencia sean predominantemente biológicas, psicológicas osociológica, se encuentran concordes en efirmer que no existen fenómenos criminales legales a un grupo de fectores causales, ya que estén siempre provocados por un complejo de fectores, tanto de naturaleza biológica como sociológica, que con indegados en cada caso.-

#### B CAUSAS BIOLOGICAS.-

Las causes biológicas de la criminalidad estén divididasen causas que obran entes de la concepción, durante la concepción, durante el embarazo, durante el parto y después del nacimiento.

Le primere y segunda causal emunciada dentro de la scerta de división se refiere a les relaciones entre herencia y criminalidad.-

Es ides generalments admitids la de que todo individuo es miempre la amalgama de dos clementos que no pueden disocierme que son la herencia y el ambiente.~

Los genetistas sostienen, que el ambiente, por el solo, -

no puede jamén creer cerecteres normales o morbosos nuevos, porque en necenario que pasen al través del some y modifiquen
les célules germinales y los genes; y los ambientists, que creen, por el contrario, que la importancia decisiva en la de
terminación del biotipo corresponde, precisamente al ambiente.

De todos modos es un exioma que en toda persona se encuentran
caracteres hereditarios y adquiridos, y que existen entre ellos
una íntima interdependencia y una estrecha reciprocidad de sección, de allí que la razón por la que la formación de un in
dividuo viene a estar, en general estrechomente ligade al modo como los cerecteres hereditarios resocionen el ambiente.-

La herencia es la fuerza de "orientación bio-paicológica", que puede ser modificado por el embiente, ens en sentido pomitivo mediante la stenuación y la destrucción de los elementos desfavorables, seen en sentido negativo, mediante la ecen
tusción de los elementos desfavorables.-

Sentado esto, el ir a establecar cuel sea le importancia real del fector según los més modernas nociones científicas,lo que interesa al investigador es conocer de qué modo el patrimonio heredatario puede influír sobre la constitución y, más precisamente sobre la personalidad del criminal, teniendo
presente que esta, sun estando ligada al patrimonio heredeita
rio, es siempre fuertemente plástica y transformable.-

Es ceneralizado el concepto de que en la generalidad de los criminales, el gravacan hereditario morboso de encuentra con fracuencia diertseente superior a la que se observa entormino medio de los individuos normales, como lo han demos tredo estudios hechos per Seposito. Vorvecek. Aput. Enriques. Exner Do Sanetia y otros. De Sanetia, a propónito do la delincuencie juvenil, ofirme que en los menores delincuentos. así como es más bien rera la herancia criminal similar direc ta, os sous frecuente la herencia morbosa, en general; y la neuro-peicopétice, le luétice, le alcoholice y le turbeculo sa, en especial. También croen, sin embargo, que al alcoholismo, medianto ol spiliptoidismo, es acaso el más importan to entre los factores hereditarios que hacen delincuentes mo nores. Pero conviene precisar que no beste efirmer la existencia de un gravamen horeditario pera explicar la géneriade una actividad criminal, dado que no es la enfermedad o la criminalidad lo qua se horeda, sino el llamado "Terrenode disposición", que, en general, se transforma en un proce so morboso o criminal solo bajo le influencia de otros fectores .-

Por tal motivo, cuando en el catudio de un criminal se - encuentran precedentes hereditarios morbosos o degenerativos.

la terse del investigador es pracisar de que modo han podido influir en el desarrollo de su actividad criminal.-

Todavía más difuesa con les causales biológicas que obran durante el embarazo y durante el parto.-

En bueno recordar que existen enfermededes infecciosas como el esrempión, la diftería, que pueden obstaculizar el deserrollo del feto. Igual consecuencia y quizós mayores, tioman la sifilia y la tuberculosia productiva la primera cuando en congénita de encefalopotica infantiles.

De gran setualidad es la cuestión del deño producido por la ingestión por las madres de tóxicos, administrados como - "tranquilimentes", éstas entoxicaciones de lo medres den lu gar a procesos lecivos degenerativos del feto y favorecen el nacimiento de miños deformados física o palquicamente, Otra-cause que puede influír decididamente en el normal decarro - lo del feto, se la insuficiencia alimenticia de la madre.-

Es causs, también definitive en el deserrollo anorrel de la cristura los traumes afquicos sufridos por su progenitore durante el embarazo.-

En do todos modos, muy cierto que el problema de los experiencias mate: nas durante el embaraso sobre el deserrollodel feto se suestra también cada vez de mayor importancia en el campo criminológico. De ahí la necesidad, en el estudio de los sujetos criminales, de investigaciones OMMNESTICAS riguroses que hagan conocer, del major modo posible todas les vivencias que, a partir del momento de la concapción hasta elmacimiento, su postrer desarrollo inclusive pueden influír madore el complejo proceso evolutivo de su personalidad...

Se tratam de investigaciones que deben ser realizada commétodos cada vez más perfectos, tanto por los médicos como por sus más directos colaboradores (Policía judicial, juez instructor eto.). Y esto, no solamente para responder a precisas exigencias científicas, sino también para poder evitar
que se llegue a juzgar errónsamente a los sujetos que han ta
nido la gran desventura de nacer con graves anomalías fisiopafquicas, que son, después, la causa de sus conductasiragulares, antigociales y delictivas...

Algunos estudiosos de la criminología, como ciencia suxilier del Derecho Penal, han buscado la cauca biológica-crimi
nel, recurriendo a la utilización de los más recientes nocio
nes sobre la fisiología y la fisiopatología del cerebro, con
cretamente en la sona certical y subcártical, dedo que les causas del delito pueden encontrarse tanto en la una como en
la otra. Y esto, porque mientras es en la sona subcártical -

donde tienen origen les distintes tendencies y los diskintos impulsos s la criminalidad, en en le sons cortical donde reside le cause dinémics criminal.

Es bien conocida, en efecto, la influencia de las glandalas endocrinas sobre la selud física y síquica y es, precisa mente tel conocimiento el que obliga a buscar la relación existente entre función endocrina y criminalidad. Hace large tiempo se efirma que el sistema endocrino es uno de los prin cipales reguladores del organismo, ya que además de contro lar funciones tesurales a distancia, contribuyan e la adapta ción del organismo mismo e las condiciones particulares en el cual se encuentra depie el nacimiento a la muerta.—

La endocrinología interesa, ya sea por el hacho de que las glándulas de secreción interna pueden ser causa de proce
sos morbosos, ya por el de que participan en la regulación de funciones vitales importantísimos y en les resociones del
organismo sobre todo lo que obra sobre él.-

Otra cause generadore del delito es el uso demesurado del elcohol, el cual conlleva a las anomalfes afquicas, perve- - siones éticas y enfermedades menteles.-

No hay dude, de que el alcohol, mediante la scentusción -

de las naturales tendencies al fraude, al erotiamo y a la violencia, a le debilitación de los comunes contracatímuloseróticos, morales y volitivos puede ser cause de accionas de
lectivos de naturaleza ocamional. Poro en muchos casos nés fracuentas de lo que se crec, el alcohol obra como revelador
de una criminalidad latenta. Lo que explica la razón por lacual cantidades muy limitades y a vecas mínimas, de alcohol,
pueden provocar resociones criminales, horrandas y gravísi -

Banándonos en dichos conceptos, se comprende, fácilmente, el motivo por el cuel hay individuos que no delinquen mino -bajo la acción excitente y enervante del alcohol y que, confrecuencie recurren a di intencionalmente con al fin de supe
rer fácilmento los distintas dudas y temores sostenidos porle acción intimidativa de la lay, y que puedon acentuarse, -precisamente en el momento que precade el delito. Hay un -efecto, muchos criminales comunes, ladronos, estafadores etc.,
que recurren frecuentemente al uso del alcohol, antes de comoter un delito, ya que, haciándolo sof, logran atenuar loseventuales escrápulos y centir mucho menos la acción intimidedore de la ley.--

O) CAUSAS AMBIENTALES -- Dado que todo fenómeno criminal está ligado a una multi --

plicided de fectores causales que son siempre de doble natureleza, individuales y ambientales ésta última de mayor im portancie.--

no pueden existir formam de conducta humana, que no cean — siempre expresión, tanto de factores individuales como ambien tales, no puede existir conducta antisocial delictiva que no esté costânesmente ligade tento al individuo como al ambiente.

to el problema de la criminalidad y el ambiente, que los face tores sociales antes de obrar sobre la conducta individual,— debe llegar a ser un "motivo" acaptado por la "personalidad— e interiorizado; ye que todo esta complicado proceso de trang formación del ambiento, por factor externo y factor interno, y por ello, también de interiorización y de elaboración, varía según la particular nonsibilidad receptiva y la resotivi ded individual, es evidente que cualquier fenómeno delectivo ha de ser costanosmente influenciado, también, por tales ele mentos subjetivos individuales.—

Cuando en el campo criminoló ico de hable de ambiento, de bamos considerarlo de dos tipos, uno de tipoestable y otro - de tipo contingente, pasajero, episódico, eccidental, legado

o les vicisitudes del momento, el primero se refiere al de -parrollo de la personalidad del reo, y el segundo se refiere
el complejo de las circunstancias que acompañan al suceso -criminal.--

Es necesario, después considerar los varios espectos delambiente: a) Los Haturales, cato es, el clima, las condicio
nes geológicas, las variaciones atmosféricas, etc. que pusden inferir, más o menos fuertemente, sobre el estado de selud individual. b) Las Higiénicas, entre las cuales recordamos la alimentación, la habitación y las condiciones de espa
cio, de luz, de cire, en los cuales el individuo vivo y ce desarreolle; y c) Los Sociales, referente a las condicioneseconómicas, culturoles, políticas, espirituales etc. d) Lascondiciones étnicas, esto es, de las tradiciones, de las razen, de los trajes, de las convencionalismos, de los hábitos
y de las costumbres, que, como es sabido, tienen sicapre una
gran influencia sobre el desarrollo paíquico y por ello, tem
bién moral del individuo y de la colectividad.-

Por todo esto, es evidente que el estudio de les causes - embienteles esté siempre estrechemente vinculado el de les - causes bio-paicológicas de la criminalidad. Los fectores sebienteles no tienen nunca un valor criminégene autónomo, estando su influencia siempre subordinada a la constitución:—

# del individuo sobre el cuel obren -

Por tanto, tembién, los fectores embientales no pusden —
nunce inferir más ellá de ciertos límites, ye que la parte —
originarie y fundamental de la personalidad, edn presentándo—
de más o menos fuertamente susceptible de modificaciones, que
de siempre en le base de lo que constituye la capacidad de —
edeptación individual a la vida social.—

terms atávicas impressa en los usos y en las contumbres, en los mitos religiosos y en las ideas morales lo que constituyen
el artificio verdadero y propie de toda forma y grado de delin
cuencia pera toda la sociedad; y es por tento, en las veria ciones del sebiente y de las contumbres sociales dende es pra
ciso encontrar las resonas por las cuales los criminales prasentan un carácter social primitivo, místico, prelógico, hacho
violencia, de rapiña, de robo, de hurto, de venganza, de sangra, de celos, de apego a la posesión de la mujar y de la -tierra, sin desarrrollo de voluntad y de una concepción jurídica y ético-religiosa de la vida. La criminalidad es por -tento, el producto de un retorno a la humanidad a unas costum
bres sociales Paleo-psiquicas, a una actividad psico-atávica,
más o menos primitiva favorecida por el hacho de que, en toda

sociedad, junto a una minoría luminosa, constituídas por los herões, los mértires, los apóstoles, los poetes etc., que re cogo todos los tesores producidos por la humanidad medianto-el secrificio, la inteligencia, ol amor e lo bueno y a lo be llo, hay una gran mayoría, formada por los mediocres, que — tienen la conciencia primitiva instintiva, trabajan por la — comida y por el placer personal, por los goces fisiológicos gouseros con el peso de las superticiones morales y políti — cas de la clasa, región o nación a que pertenecen.—

He de recorderse que los factores embienteles de la criminalidad pueden miempre dividirse en tres grupos, según que - consideren los distintos espectos del embiente esto est e).El notural geofícico b).-El higiénico y c).- El educativo.-

# 1) -- PACTOR NATURAL GEOFISICO --

En relación con este factor ambiental natural, se tiende o poner de relieve, cade vez mán elemental, la importanciada foctores padquicos, como la ionización del aire, la electricidad etmosférica, la radioectividad y el sumento de los tonos sobre el desarrollo de particulares actividades criminosas, puento que se crea que pueden provocor perturbacio — nos fisio-padquicas, obrando especialmente mobre la sansibilidad meteórica y sus particulares funciones fisio-padqui —

cas, individuales ( tono humoral, fuerza y resistencia física, productividad paíquica etc.). Se reconoce además, que no poca importancia, en el deserrollo de la criminalidad, corresponde también al clima, a la neturaleza del suelo, a la oportunidad diurna o nocturna, a las estaciones, a las temperaturas omusles, a la producción agrícola, dado que tales factores obra - rían como factores fisio-químicos, ento es, capacos de provocar modificaciones, más o menos sensibles, en la estructura y un el funcionamiento del organismo humano, y, por ello tam- - bién en la misma conducta individual. Es sabido, que, en cier tos delitos, entre ellos los de violencia, existo un notable-sumento semín la estección y el clima.-

La influencia de los fectores físicos en el desarrollo de
la criminalidad, puede oclararse mejor modiente los mejores y

más precises nociones que vienan desarrollandose sobre les ro

laciones existen es entre los fenómenos meteorológicos y las
maniefestaciones vitales. Con ello pueden concerse cada vez
mejor, los aíndromes morbosos, que se desarrolen en coinciden

cia con diches manifestaciones metraclógicos, mediente muevas

ideas nosográficas, como las ciclonosis, la ciclonospatías, 
las mateoropatías etc. Es de todos modos, muy cierão que exig

ten individuos de sistema nervioso lásil, con particular sen
sibilidad metaorícs, que puede tener gran influencia en al da

sarrollo de los desdráenes orgánicos en general, ami como en el de perturbaciones neuro-paíquicas, más o menos graves, y, por ello, también en el desarrollo de una actividad irregular o excapcional como la criminal.-

#### 2) FACTOR HIGHNICO.-

Este es otro fector que tiene gran influencia sobre el deserrollo de la conducta himana y de la misma de la criminalidad, es el de las condiciones higiénicas en las cualcael individuo vive y se darrolla desde su nacimiento.-

En efecto: bien mabido es que al deserrollo de la ctividad física y parquica se resiente mucho de las condicioneshigidnicas y de las especialmente legazas a la habitación y
e.la elimentación. Son muy, conocidos, a este propósitos los estudios de Niceforo sobre entropología de las clases pobres. Las estadísitioss criminales contimúan confirmandoel siempre alto porcentaje de criminales que portenacen a les familias en estado de mineria.-

Debo, sin embargo, tenerse presente que la miseria lloga e per un factor causal de la criminalidad, especialmento cuando, por su gravedad y persistencia, según las afimacio nes de Miceforo, Exner, De Sullio y otros, se transforme en factor que deforme y desgroge la persone humane.~

Pero respecto al concepto enterior, vale aclarar que la "miseria" no hace parte de una tara atúvica, es consocuenciade una inequitativa redistribución de ingresos per cápita, de
un injusto presente, que nos lega muestro sistema imperante...

Por lo tento, esta causal, es persistente en la medida enque se perpatue la exploteción del hombre por el hombre. Re són por le cual, el mismo Estado, como patrocinador del niste
me, trata do reformer la propiedad, que es la estatua en donde se levente el monstruo del capital, para est y en forma pa
cífica - con lo que estoy de acuerdo- intentar una vida más igualitaria.-

En estudios hochos por Benigno de Tullio, se ha demostrado que en los niños, hiposlimentados, es donde con más frecuen — cia, se den las conductas irregulares con sus secuelas, la insporalidad y el delito.—

Jos, sometidos a raciones normales, además de un ovidente mejoramiento físico, han presentado un notable mejoramiento alquico, y se ha logrado que sean más tranquilos, más respetusos y hasta más dócilos. Meffie, en su obra titulade Neuro Pa

thologic des Troubles mentales en repport suce les ceranes alimentaires, afirms que les deficiencies mutritives constituyen una cause indiscutible de variades lesiones del tajido ce
rebrel, consistente en procesos degenerativos, inquímicos, congestivos, hápertróficos, hipderplásticos de les célules,de las fibras nervicases y de los vasos capilares sanguíncos;
de aquí se desarrolla de procesos merbosos de distinta natureleza y gravadad. Lo que sin embargo, se verifica con porti
cular fracuencia, especialmente en los sujatos que presentan
particular lábilidad constitucional de dichos elementos nar-

Cuando os hable de influencia de factores higiénicos sobre la criminalidad, en necesario considerer, además de la climen teción referida a todos sus aspectos higiénicos y médico-co-ciples, el factor habitación, entandido como conjunto de las condiciones particulares (screación, lus etc.), que han de -inferir, también, sobre el desarrollo físico y paíquico del-individuo.-

Pero en lo referente a les relectores de la influencia que la hibitación puede tener sobre el desarrollo de la criminalidad, es necesario, ente todo, conceder gran importan cia al fenómeno de la promiscuidad, ya que de ello se derivan,
muy frecuentemente, desvisciones morales, más o menos gra-

ves, de los que surgen episodios y hábitos tembién criminsles. Basta recordar, a esta respecto, que, especialmente en
los sujetos predipuestos, es precisamente la promiscuidad la que favorece los relaciones incestuoses, con una frecuen
cia desdichadamente mucho más elta de cuanto se pueda pen sar, basada en las sola estadísticas judiciales.-

Clero está, que como lo dijo entes, estas circunstancias abonadora de la crimisalidad, pueden resumir en una la situación económica, aceptable, puede una persona elimenteras prudentemente y habiter homradamento alejado de todos los tentaciones que la regale el tuqurio; lo que debe inducir e los investi adores e no considerar el factor económico como uno de los más importantes, mino, desde luego, el más importante de la criminalidad.

## 3) PACTOR EDUCATIVO --

Este fector importente tembién en la génesia delictiva,—
le educación, que empieza en su célula básico la familia, —
en la que se den a conocer en el niño las buenas maneras, se
les crean hábitos de solideridad humana, no deja de ser determinante en lo comisión de delitos, según encuestas he—
chas, la mayoría de los delincuentes, descienden de familias

desorganizades, de hijos a los que se leventaron sin sua --progenitores o sin uno de ellos.--

La carancia afectiva en el miño crea en él, centimiento - de repulsión social, de inestabilidad anímica, que se desarro lla a través de los distintes edades, hesta cuando desuestre- su desadoptabilidad con acciones delictivos--

En cada familia, para poder enalizar el problema con posibilidades de éxito, es nacesario considerar todos sus multi ples espectos, que van desde las relaciones entre los progeni
tores al número de hijos, de los condiciones económicas e lamovilidad del grupo familiar, por causos capacialmente de tra
bajo.-

El miño, del seno familiar, pase e la escuela, un medio -

Es bien sebido que en la escuela, especialmente, se revelan en los menores les notes de escasa adaptación a la disciplina, en general, que están destinadas después a acentuarsey a provocar formos, más o menos graves, de inadaptación so cial, cuando no son tomadas en consideración y adecuadamentacombatidas. Por esto, la escuela mal organizada puede constitufr un importante factor esusal de la delineu neia infantily juvenil.-

Entre les causes ambientales de la oriminalidad, deben recorderse tembién le prense, le redio y le T.V. Le bien sabidocue, acerca de tales cuestiones, los autores hace tiempo están preocupados y dan e conocar su pensamiento. Franchini o - Introne, en su volumen sobre la delincuencia infantil anali - zendo el problema un poco someramente dica que los medios do - comunicación de mara tienden, en general, e obrar en sentidocriminógeno, solo si el individuo está ya predipuestos, esto-es, preparado a caer en diverses formes de conducta antisocial y criminosa, ya que sotúan, generalmente, como factores causales preparantes y desencadementes.

Es bueno repetir, que en la generación del dolito, no — setten los factores independientemente considerados, eino — que en su comisión confluyen factores tento sabienteles como biológicos en proporciones diferentes.—

# 40

## CAPITULO III

# PUNDAMENTO DEL DERECHO DE PENAL.

A) EL HECHO DEL CASTIGO Y SU INDAGACION PILOSOPICA .-

Sin hipotecer el futuro, puede efirmeros que, hanta chore, s un hacho innegable que en toda agrupación social existe un conjunto de normas que regulan tanto el funcionamiento de los órgenos colectivos como las relaciones de los miembros del agregado social y los de éstos con los órgenos colectivos. Si los hombres respetaran voluntariamente essa normas, el Dere cho penal serio innecesario; pero los seres husanos son cons tantes transgresores del orden jurídico establecido y por -ello, junto al Derecho declarativo figura el sancionador. A menudo basta una sanción de Indole privade: la restitución de la cosa, la mulidad del acto, la indemnización de daños y por juicios; pero en los casos en que la importancia del bien jurídico agredido lo recleme, el Ratado se ve en la nacesidad de acudir a formas coactives más enérgices y la pena se impo-130--

Lote hecho grandioso y terrible, que pons en manos del Esta do el lus puniendi; debe cer sometido a investigación empezan do por su pretendida legitimidad. No basta afirmar que es underecho subjetivo del Estado; es preciso calar hondo en los fundamentos.--

## B) FUND MINTO Y LEGITIMIDAD DEL IUS PUBLIMIDI...

Heate hoy, todos están de acuerdo en reconocer que la socieded tiene el derecho de reprimir ciertos ectos que danonsu existencia. Hay autores que hablan de la "rezón" del derecho de pener y hasta el "deber" de inflicir castigo. Se ha
puesto en dude la responsabilidad moral del delincuenta; pero no se ha negado la denominada responsabilidad social delos transgresores de la norma.

Pare las cociedades schuales, que han formulado los códicos, la penalidad apareca como una función necesaria de defense social, nin la que sería imposible mentener el orden público tel y como se la conciba actualmenta. Este fenómenone encuentra, a la vez, su origen y su explicación: la) En los sentimientos instintivos que provoca todo delito. 20) En
la necesidad de der a esce sentimientos satisfacción sufi- ciente para establecer la tranquilidad pública.

Estos santimientos, que sin canalizar producirís la resoción brutal de las muchedumbres y el cintema sumerio del -linchamiento, (Recordemos en nucatro medio el asesinato de --Jorge Eliscer Gaitán) sant en primer término, el temor de que el delito se repita, sea por el mismo delincuente o por los que se indican a imitarle; el deso de venganza, provocado - por la indignación, causada por el delito y la reprobación, y el horror que inspira el criminal, cuya conducta está encontradicción con la de sua semajantes, a los que llega a - ser extraño.-

El psicoandimio nos he revelado la raía profunda del cestiço. Ente se debe en primer término al desso colectivode expisción. Eigennd Freud, al hecer el estudio del tabí le puno de menificato y después le deserrollaren sus discípulos Reik; Wittels etc. Freud, señalando el parentesco entre la expisción y el sadisso, esf como la identidad del criminal y de sus perseguidores, dice; "cuando un individuo
he conseguido estisfacer un desso reprimido, todos los demás
miembros de la colectividad deben experimentar la tentación
de hacer etre tanto; para reprimir esta tendencia es necesa
rio castigar la sudacia da áquel cuya setisfacción se envidia, y suceda alamás, con frecuencia, que el castigo mismoproperciona a los que la imponen la ocasión de cometer, a su vez, bajo el encubrimiento de lo expisción, el mismo acto
impuro. Es éste uno de los principios fundamentales del or-

den ponsi humano y, se derive, naturalmente, de la identi - ded de los deseos reprimidos en el criminal y en squellos - que se hellen encargado de vengar a la sociedad ultrajado".

Le pene injuste subleve el resto de liberted que el hombre le quede incluso en los tiranfas; pero, por modo inverso, le lenided cauna tembién acciones delictives; cuendo el delincuente escapa a una pene merecide, tembién se sublevamuestro espáritu de justicie.-

Esta función expistoria de la pana no queda bien ilustra da sin no insistiaca en la relación que existe entre al siper yo y las autoridades exteriores. Aquel clamor porque el delito sea expisdo, se explica de este modo: El super-yo — se ha formado precisamente a expensas del uso; sea parte — adoptada e la vida social, de cada hombre, es por demás lábil: el impulso ancestral da tan vigoroso que el super-yo no cesita para conservar su fueras sepresiva el sumilio contimidade de las autoridades exteriores. Por eso el yo, reclama la pena en cada infracción del derecho para poder aplicar — los tribulaciones que la producen los instintos revelados — contra la vigilancia del super-yo. Como el mal ejemplo de — los delincuentes produce efectos de seducción sobre los inatintos reprinidos, demostrando su empuje, el yo necesita que

el super-yo se rebousterca y para esto precisa el apoyo de les personse que ejercen la autoridad.--

## C)LOS RECADORES DEL IUS FUNIENDI .-

La antitosia de lo expuesto en los puntos anteriores, le encontrazos un grupo de autores que representen los negadoren del "derecho de pener" estos son: los utopistas ( con -Moro y Companelli) los enerquistes puros ( con Tursi Lisi)-Ellos piensan que la vida debe or anizarse con ousencia detoda autoridad o cobierno, sin más vínculos norcativos quela conciencia de la propia personalidad y la solidaridad ng tural y espontánea en un mistema económico colectiviata o comunisto libertino, no pueden reconocer al Estado derdchoelguno pera cestiger; pero le lecture de la utopfe ( Moro -148-1.515) y lo ciuded del col (Companolla 1.568-1.639) demuestra lo contrerio, puesto que aquelles organizaciones que sus autores ensemaron pervivirien los castigos, incluso detipo severicimo, Vr. En la Utopia, la virginidad de les mujeres y de los hombres se defiende con amonestaciones y des tigos: " pl padre y le madre en cuya casa se cometió el delito ( de trato carnel) queden infemedos por no haberles vi gilado con la nacesaria diligencia" .-

Los entrquintes, como el Naturista Bruno ville, estima superfluo todo castigo, porque el hombre nace bueno y sin las coacciones de la sociedad vigente no llegario e delinquir e incluso si el delito se produce no debe intervenirse
con sanciones tasadas, eino permitir le natural resoción que produz a el stentado (Ley de Lynch).-

En estricte referencie al Perecho de penar ha escrito Deilio Girardin, en su obra " Dro it de Punir". Empieza noGando que semejante derecho sea legitimo y hace tabla rasade todos los sistemas ensayados para sost nerla; pero efiade,
inmediatamente, que di admitiria la pena si fuese dtil, ocq
bando por negar su utilidad y eficecia.-

#### D) DETIRCHO DI INVESTIDAR LOS DELITOS.

Ye vimes come el meestro de pisa, en su cabia definición nos dice que el delito es la infracción de la ley del latado, promulgado para proteger la seguridad de los ciudadenos.

... y luego agrega que es moralmente imputable y políticamento deñono; es decir que como consecuencia del delito tamento deñono; es decir que como consecuencia del delito tamenos la insecuridad del conglomerado social, el daño moral y político quelleva fusito la transgresión de las leyes, que el mismo catado, so ha dado teniando en cuenta los factoros

en que se deserrolle el grupo social donde se va splicar...

Vimos tembién, como el estado tiene tembién el derecho de ...

poner o de castigar, para guardar el orden establecido...

Pero usa derecho no es arbitrario, ni caprichoso, eco obe dece a procedimientos estatuídos en los códigos redactados en tel formo que se evite al menos posible la violación de los derechos humanos.

El es ado para evitar esos derechos o mejor para evitar los abusos del derecho de panar, primero se dedica a investi
gar quien fué el violador de la morma, en que circunotancias
ne violó, en compañía de quién, para esí después aplicar lapena precisada en la misma norma. Por lo tanto el estado tig
ne tembién entes que del de Fener, un derecho al investigarlos delitos.-

Pore complementar sate punto, bástanos recordar el concapto al profesor Jofre. "La perturbación producida por el delito afecta en primer término al Estado, que es el encarga
do de mantener la tranquilidad social y que recurre a la pena para conseguir su objeto." En aíntesia la acción penal es
una función social.-

- R) NORMAS QUE OFFLIGH AL 1 TADO A INTESTIGAR RE DELITO.-
- El Estado como estructura jurídica, impone leyes dirigi-

des a mentener le ermonie y le convivencie social, date obli geoidn tiene su fundamento constitucional, en el articulo 16 que textualmenta dice: Les autoridades de la República están instituídas para protegor a todas las personas residentes en Tolombia, en suo vidas, homra y bienes, y para esegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los per ticulares.—

Esta precepto constitucional nos demuestre disfanamente cl deber que tiena el Estado de prodigar la seguridad requerida a los asociados en sus vidas honra y bienes. Seguridadque controla imponiendo reglas de conductas a los asociadosdentro de los cuales se deben mover, cutas normas se hayen recopiladas en códigos, Eja El Código Civil para protegar la
propiedad, que tiena su vértica en la constitución artículo30 y su respectivo Código de Procedimiento Civil.-

El Código Penal, donde se impone les normes diri ides e - mantener el orden social y jurídico de la nación.-

En ece mismo título III de la constitución existen otrasnormas proteccionistes, del ciudedano, como que se llana "De
los derechos civiles y gementes sociales", son los ertículos
20,21,22, 23 y 24 donde se establecen principios generales de procedimiento. Artículo 26: (legalidad del proceso) Art.
21 (orden superior y responsabilidad penal) Art. 23 ( geran-

tie de ciertos derechos individueles) Art. 24 (Aprehensiones en flagrancia).-

En el Código de Procedimiento Penal, encontrasos tembiénnormas onde se hace énfesis e este deber del Estado. Elles son el art. 9 que dice en lo pertinente; toda infracción dela Ley penal origina acción penal .... Luego el art. 10 quen
resa: Le acción penal corresponde al intedo y se ejerce porel funcionario de instrucción y por el juez competento, conla colaboración del Ministerio Público ( lo subreyado es -muestro).--

#### CAPITULO IV.

# DE LA INVESTIGACION CHIMINAL

## A) DEFINICION .-

La inventicación criminal es el conjunto de diligencias, indejectores y posquises, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a sus autores o participes y a allegar los elementes de prueba de su presunta res ponsabilidad.-

B) A CARGO DE CUIEN LIVA LA INVESTUACION CUIENNAL ?

Como lo vimos el ertículo 11, nos dice que la seción penal corresponde al Estado. Es sabido tembién que el poder público está dividido en Essas separades pero que colaboran armonicamente en la búsqueda de sus fines, esas ramas sons la bjecuti ve, la regislativa y la jurisdiccional. Es a ésta última pormintormedio de los jusces de la Rapública e quien correspondala investigación de los delitos.-

El artículo 48 del Código Procedimiento Penal nos dice que són funcionarios instrucción:

- 1) Los Magistrados de la Coste Surrame de Justicia que integran la Sala Penal;
- 2) Los Magistrados de las Sales Penales de los Tribunales-Superiores de Distrito Judiciel;

- 3) Los Jueces Superiores;
- 4) Los Jusces Penales y Promiscuos de circuito, los jue ces de distrito; penal sduenoro y los de menores,-
- 5) Los Jueces de Instrucción;
- 6) Los Jusces Peneles y Promiscues Municipales;
- 7) Les autoridades de Folicia en los emuntos de su competencia:
- 8) El Sanado de la República en les cosas determinadas por la Constitución, y
- 9) Los demás funcionarios achalados por la ley para la -jurisdireciones especiales.

Do todos los emunciados, es claro que los magistrados dela Corta y los Tribunales, los Jueces Superiores, los de Digtrito Penal Aduanero y los de Menores apenas instruyen nagocios do su competencia, pero están facultados para esmisionar
o otros funcionarios ( art. 49), lo que paraite considerar —
que en paridad, los instrucotres propiamente dichos, son losjuoces de instrucción y los jueces penales y promiscuos municipales, sobre quienes descansa virtualmente todo el peso dele investigación.—

Al lado de la Rama Jurisdiccional actiq un cuerpo auxiliar, que ca la Policia Judicial, encargada de esclarecer delitos, -

descubrir s los autores y participes y allegar datos pare la recta aplicación de la ley penal.-

- C) OBJETO DE LA INVESTIGACION CRIMINAL...

  Como objetos de la investigación criminal pueden sesalar

  se los tres siguientes:
  - a) Establecer ol hecho criminal,
  - b) Establecar sus autores o participes
- c) Reunir los elementos de prueba de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del autor o participa del he
  cho criminal.

Para cumplir bon su objetivo, la investigación criminal - tiene que valerse de ciencias o técnicos suxiliares, que más adelante enclicaremos.--

1) .- PSTABLECER FL HECHO CRIMINAL .-

tablecer que se ha cometido un delito, que se ha trasgradidole ley penal y que delito específicamente se cometió. For tal
rezón la primera teres del investigador, el recibir el encargo de adelantar la investigación, porque se ha cometido un ha
cho violento de apariencia delictuosa, es dirigir su activi dad para que, antes que todo, se establezca que realmente seestá frente e un delito cuya realización servaca comprobarse,

o si simplementa tuvo aperiencia de tal pero realmente no -lo es, a paser de ser un hecho grave, violento o dechoso o -sesso un ilícito civil que no requiere investigación crimi -nal.--

1.52

El establecer el hucho criminal, tiens intima relación con el llemedo " cuerpo del delito". Qué en el cuerpo del delito? Fare der este definición, debe prime amento erradicerse o borrarse el concepto errado que generalmente se tiene del cuerpo del delito, cuando se piensa que es el cádaver, en el homicidio; o el arma, el botín, el dinero o los mercancias en el robo y el hurto; y ami en los demás delitos. No. Estos son los instrumentos o elementos con que se cometió el delito a su producto pero no son su cuerpo. .l cuerpo del delito es la coincidencia o relación más o minos parfecto, entre un acto del hombre que llens los elementos de la definición del delito, con una cualquiera de las disposiciones de la ley pe nel, que establece un determinado acto como infracción. A entablecer si existe o no tel coincidencia es e lo que debe consagrarse el investigador y si logra establecar el tan man tado cuerpodel delito. Con un ejemplo se explica mejor el te mas Pedro, quien coza del uso de su rezón, dence mater a Juan: tomo su revolver, le dispara y le quite la vide-

De otra parte existe una disposición de la ley penal, que específicamente establace el delito de homicidio diciendos -"articulo 362 Código Penel. "El que con el propósito de metar. ocasione la muerte a otro, estaré sujeto e la pene de ocho a catorca alion de presidio" .- Entonces comparamos el acto de -Pedro con los siguientes elementos: 1º) Con los de la defini ción del delito en general, y 29) Con el delito específico de homicidio. Cuando Pedro es hombre consciente, cuando su acto fue positivo, ( acción de disparar) defioso pora la sociedad ( Porque lo privó de uno de sus miembros y la puso en peligro, puesto que con ese acto Pedro está demostrando su capacidad homicida. lo que hace que el resto de los asocia dos se sientan en peligro de perder su propie vida: quebrantó una disposición de la loy penal, procisamente la que cotablece el acto de mater como delito y lo llame homicidio. -Entonces, el acto de Pedro encaje untre los clementos de lodefinición de delito en general y en la definición del elito específico de homicidio estatuído en nuestro e tatuto penel en el ertículo 362.-

2) .- DUTURENTH 'R LOU AUTORES O PARTICIPUS .-

Comprobado por el investigador que se halla frente a la -

riencia delictuosa, entra a dirigir su acción con todos losmedios a su elcance pera descubrir que personas intervinis ron en su realización o participaron en el haco. Esto equiva
le a establecar los autores o participas, o en otras pala bras, investigado el delito se busca al delincuente.-

Enta comprobación la logra el investigador buscando las pruebas más indicadas y en un orden técnico a cabera

Pruebas que conduzcan a entablacar identidad, localización y conoxión y, finalmente, aprohensión dequienca en cualquier forma participaron en la comisión del hacho delictuoso. Valga el momento para recordar las formas de participación en el hacho criminal.-

- a) El Autor intelectuel: La persona que concibió la ideade realizar el delito, llevó e cabo su plantamiento y dispuso todo lo necesario poro su eje
  cución pudiendo ser ella misma la ejecutoro.
- b) El Autor material: La persona que presta su acción fisica pera realizar el delito, que lleva a cabo una actividad muscular y que puede confundirsocon el autor intelectual si fué la misma que concibió la --

#### ides de realizarlo .-

- o) Cosutor: Cuendo son verios los autores intelectuales o materiales, cada uno recibe este nombre tie non un mismo grado de participación...
  - d) Complice: El que preste el sutor material una ayuda cficas para realizar el delito se divide en:

Cómplice necesario: Si le myude en de tal naturaleme quesin elle no ce hubiera podido cometer el delito.

Cómplico no-necesario o secundario: Cuando la ayuda que -preste al autor material es eficaz pero prescindible.

- e) El Auxiliadors ( o mimple cooperador) en la persons que preste cualquier ayuda al sutor material dentro de la realización del haco.--
  - 3) PROBAR LA RESPONSABILIDAD E INRESPONSABILIDAD PEMAL .--

La responsabilidad penal es el reconocimiento que la justicie hece de que el sindicado de un delito debe responder por su comisión, con dos consecuencias: Reperar el deño causado a la sociedad y a la víctima y recibir una sonción. decordemos el principio de que todo el que infringe la ley penal es responsable; pero agrega el código " Salvo las excepciones que contemple ( el misso código)- Estas excepciones -

que contemple la ley, son procisamento les causes que eliminarien la responsabilidad y que se llaman causes eximentes y
causes de jus ificación del hecho. ( Arts. 23, 24 y 25 Código Penal). Entre los que elimanan la responsabilidad tensmos:

- 1) La insuperable coscción ajena o en entedo de su estión hipotica o patológica, elempro que el sugestionado no haya consentido previamente en cometerlo.-
- 2) La plens buens fé determinada por ignorancia invenci ble, o por error esencial de hacho o de derecho, no proveniente de negligencia.-
  - 3) Le ignorance de que el hecho enté prohibido en la leypanel, siempre que aquella depende de fuerza mayor.--Entre les causes de justificación del hecho tenemos:
  - 1) Por disposición de la ley en orden obligatoria de autoridad competente.
- 2) Por la nocasidad de defendarse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persono, ou honor o sus bienes y siempre que la defense ses proporcionada a la ogresión.-
  - 3)Por la necesidad de calvaræ a el mismo o de celvar a -

otro en un peligro grave o inminente contra persona, no evitable de otra manera, que no se haya causado por obra propia y que no debe afronteras por obligación profesional.-

#### D) FTAPAS DEL FROCESO PENAL.

El Proceso Panel so divide en dos etapas: Sumerio y Jui - cio.

Dentro del Sumerio se distingue le stapa de indegación omean les diligencias preliminares y el sumerio, que finaliza con la ejecutoria del auto de proceder.--

a) Etepo de indagación. - Esta etapa que tembién se llamaetapa de pesquisas, indagación preliminar, em "Inquerito policial" - comprende a el cuerposuxiliar de la rama jurisdiccional del poder público o sea la policía judicial...

## E) GIE TO L' INDAGACION PRELIMINAR ?

La indagación preliminar o o diligencias de indegación, como indistintemente le llema el estabato procesal penal, es
lo actividad investigativa realizada por la policía judicial
o por el funcionario de instrucción que permite a date, confundamento en ella, decidir si hay o no mérito para ella, pa
re promover la acción penal.

Esta parte de la investigación amarial se justifica porque la comisión del delito exige la intervención inmediata — de la autoridad, see para cepturar al autor o ana para precticar las primeras diligencias que parmitan al rápido esclarocimiento de los bechos. No en vano se ha repetido que los primeras horas que siguen al crimen son decisivas para el — descubrimiento de sua autores y ui se dejan transcurrir sinsetuación alguna, sa muy difícil que después se obtenga éxi-

Se justifica tembién que se prefiera le intervención de -la policía judicial e la de los jusces porque equalla está -preparada para adelantar pesquisas y practicar diligencias -que por su vecindad al momento del delito son definitivos pa
re los resultados de la investigación.--

Es importante destacar que la averiguación preliminar nose ha consegrado en nuestro procedimiento como obligatoria,—
pues el artículo 292 del Código de Procedimiento Penal catableco que al Juez podrá aprehender directamente la instrucción. Por tanto habrá muchos casos en que el funcionario deinstrucción por denuncia o por información de la policía judicial o por conocimiento directo y ente la evidencia de lainfracción penal, dicta inmediatamente el suto cabeza de pro-

como e inicie le acción penal sin necesidad de recurrir a - citada averiguación --

# F) QUIENES LA REALIEAN.-

Le indegación preliminar, entandida como tal, solo puede adelenterse por los jueces, por quienes componen la policía judicial y por los que ocasionalmente ejercen funciones propies de este cuerpo.

#### CAPITULO V

## LA POLICIA JUDICIAL

## A) HINTORIA LLCICLATIVA.-

Antes de referirnos al título de este capítulo, he considerado interesente presenter una visión histórica de la instrucción criminal y de la policía judicial en nuestro poís.-

En virtud de la ley 189 de 1.968, en su artículo 64, tonían funciones instructivas ademis de los jueces de la República, el presidente del Estado, los Gobernadores, los prefectos de las provincias, los alcaldes y los inspectores depolicía.-

Lucgo el Código de Procedimiento Panal do 1.938 dispuso que la función instructiva so ejerciera solamente por los jusces y respecto de las contravanciones e infracciones de conocimiento de los juzgedos municipales, por los elcaldes o
inspectores de Policía, El artículo 63 dispuso que datos y los demás funcionarios de policía serían colaboradores de la
Justicia penal y que por tanto le corresponde la captura delos delincuentes, la comparacencia de los testigos y el cuaplimiento de las comisiones impertidas por los jueces. El en
tatuto citado tuvo una gran innovación dirigida a activar y hacer más eficas la instrucción, consistió en la creación-

de los jueces de instrucción criminal nombrados por los Tribunales; pero por motivo fiscales no se pudo cumplir ese pro
pónito y por decreto No. Illl de ese mismo eño se aplasó lavigencia de los Arta. 33 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia, se regresó en parte a régimen
de la ley 189 de 1.896 en cuento a los alcaldes y los inapectures de policia eran funcionarios de instrucción.-

En materia de Policía Judicial hasta 1.936 la Policía Nacional atendió en forma exclusiva ese servicio con personalespecializado. A partir de one eño sa creó el Departemento Macional de Seguridad con custro seccionous Prefectura de Seguridad, Dirección Técnica, Ombinete Central do identifica ción y central de extranjeros, pero la policía Nacional continuó colaborando con los servicios de investigación, identificación criminal, laboratorio y vigilancia de extranjeros por su socción denominada "Policía de Seguridad".--

En el ello de 1.943 se produjeron reformas importantes encuento a la instrucción criminal.-

Por medio de la ley 4s. de ese eño se crearon sesente pla zas de jueces de instrucción, dependientes del Ministerio de Gobierno y se sebe que prestan invaluables coleboración a la justicia penal de la época.-

For ley 107 del mismo eño se eutorizó a la contraloría - General de la República, para intervenir en la formación - del proceso por el delito de peculado, pudiendo solicitar - la práctica de pruebas. A este respecto un eño después por- la ley 45, se otorgó a los contralores reportementales idén tica atribución y lo mismo e la Contraloría del Distrito - pecial de Bogotá por la ley 150 de 1.959.-

En cuanto e la policie judicial, se organizó para pres tor un mejor servicio por el Decreto 650 del eño citado.-

En 1.945 por le ley 68 se creó el Ministerio de Justicia y por el l'ecreto 105 de 1.947 pasaron a depender de dicho --Ministerio los Juscen de Instrucción Criminal adecritos al-de Gobierno.--

Tate cuerpo de investigadores tuvo destacade actuación y llegó a conter con cerés de custrocientos funcionarios desplazados en todo el país. Estos jueces desaparecieron y fue ron suprimidos por la ley 27 de 1.963, lo que se concretó — en el Pecreto 1355 de 1.964, artículo 11 y desaparecieron a partir del 5 de agosto de 1.965.—

6-

En el año de 1.946 la ley 58 autorizó a la Contraloría para que por medià de sua Visitadores iniciars y adelentars invegitigaciones por al délito de peculado hasta dictar auto de detención, ai fuere el caso, atribución que las tarde se ator gó a los Contralores Departamentales (Decreto 2459 de 1.953) y a la Contraloría del Distrito Especial de Bogotá por la ley 150 de 1.959.--

En mayo de 1.948 se emprendió ins reforms del Departemen - to Nacional de Seguridad y de la Policia Nacional, en particular del Departemento de Investigación criminal, conforms a - las autorizaciones de 1, ley 93 de esa eño.-

En el são de 1.953 se creó el Departamento Administrativodenominado "Servicio de Inteligencia Colombieno" (SIC) como organismo técnico dedicado a la investigación criminal y e la
esesoría de los jueces, en reemplazo del Departamento Necionel de Seguridad (1.936) y en 1.960, se reorganzó como Departemento Administrativo de Seguridad, simplemente dependientede la presidencia de la República y dedicado a los serviciosde pesquisas, técnica criminal e identificación, control de extranjeros y mantenimiento del orden público.-

La ley 27 de 1.963 autorizó al gobierno nacional pare ----

ris de inventigación, crear Fiscales Instructores dependien tes de la Procuraduría General de la Nación y organizar la-Policía Judicial.-

En cuesto el procedimiento, les autorizaciones no se referfe a lo sustancial del cisteme aino e determinados espog
tos como la competencia, los motivos de nulidad, las recusg
ciones, el cambio de radicación de los procesos el recursode casación etc.--

La plena competencia no dió resultados porque a los jueces les era físicamente imposible cumplir cabalmanta les funciones de instrucción y decisión. Los defensores de éste sistema afirman que no tuvo éxito porque al mimero de jueces resultó insuficiente, no se les dotó de medios nacesarios y la policía judicial no se organizó debidamente y por tento prestó muy poca colaboración a los jueces.

En cuento a los l'iscales instructores, su reducido misoro sólo permitió stendieran el gunsa investigaciones de im portancia o que requerían el desplazamiento del funcionario
e distintos lugares del país.-

En verded que le ley 27 de 1.963 autorizé al gobierne pare creer y organizar le policie judiciel y en estos propésitos e dictó el decreto 1726 de 1.964 pero la verded es que no ocurrió mi lo uno ni lo otro, porquo spenas se disron — esas atribuciones e determinados funcionarios públicos como alcaldes e inspectores de policía, que ya los tenían, y encuento e los egentes del DAS y el personal de la policía Nacional, sus respectives direcciones no cumplieron las disposiciones del decreto y en consecuencia, la policía judicial siguió ectuando como entes del estatuto mencionado, es decir, en forma diferente y sin coordinación.—

En 1.966 se promovieron en el parlamento reformes y el Cobierno Nacional en 1.967 confió a una comisión integradapor los consejeros de la Sala de consulta del consejo de Es
tado, el Procurador Cameral de la Nación, el Ministro de Justicia y vocaros del Congreso, el estudio de un proyectode ley de auterizaciones gara la reforma de la ley 27 de 1.963.-

La comisión en meteria de investigaciones propuno etri buír la instrucción criminal de masera preferencial al Mi nisterio Público otorgar a ésto la facultad de proponer alJuez la decisión que considero pertinento, una vez agotadala investigación, y, por último, introducir a la legisla --

ción procesal las modificaciones pertinentes en orden e lograr el cumplimiento de esos propósitos.--

Es digno de anotar que la comisión redactora del p bycoto de autorizaciones consideró, por unanimidad, que la funcióninatructiva atribuída al Einisterio Edblico se ajustaba a la 
constitución nacional; sero la Corto Suprema de Justicia enfallo de 27 de septiembre de 1.969 la declaró inexequible ypor tento el gobierno nacional, con base en la ley 16 de 1.968, organizó el cuerpo de funcionarios de instrucción, de 
pendiente de los Tribuneles Superiores el cual inició actividades en el mes de marzo de 1.970.-

La ley 16 de 1.968, como en mabido, confió la dirección,—
coordinación y vigilancia de la policía judicial a la procuraduría general de la nación. El legislador aceptó esta inim
ciativa con miras al mejoramiento de esta servicio indispennable para el cumplimiento cabal de las funciones judiciales.

And llagamos al Decreto 409 de 1.971, de 27 de merzo queintrodujo fundamentales reformas en lo referente a la captura, policia judicial etc.-

#### B) CONCEPTO:

La policia judicial es un cuerpo auxiliar de la rama ju -

risdiccional del poder público, dirigida a esclaracer los delitos, descubrir a los autores o partícipes y elleger detos para la recta eplicación de la ley panal.-

Es diferencia de la policia en vigilancia en que esta tiene entre otras funciones, la de impedir que se cometan delitos (función preventiva) y la referida se ocupa de lasinfracciones penales cometidas (función investigadora).-

#### C) DIRECCION .-

Les funciones directives de la policia judicial, por mandato de los decretos 521 y 523 de 1.971, dictedos por el Conterno Nacional en deserrollo de la ley 16 de 1.968, corresponde. e la procuraduría general de la nación. En conse-cuencia al ministerio público corresponde la dirección, vigilancia, y coordinación de las labores del campo suxiliarde la rema jurisdiccional.

#### 1) FUNCION DIRECTIVA .-

a) Pers incorporar personal a le policia judicial, se necesite le decisión del Procurador General de le Nación, siempre que reunan les siguientes condiciones: inte chable conducte, pertenecer al Departemento Administrativode Seguridad o a la policia nacional y haber superado curso

## de investigación criminal.~

Igualmento al Procurador General está fecultado pora demiscorporar del servicio en cualquier somento a quien no demusatre inoneidad profesional o moral.-

- b) En le unided de acción, ya le Pelicie Judicial, en cuen to a le dirección, sólo dependerá del Procurador Gene ral de le Nación.
  - c) Les funciones y reglementación de su ejercicio en perti-
- d) El Ministerio Público, está encargado de organizar la -Policía Judickal, a nivel nacional, departamental y local, con la esesoría de la Policía Nacional y el Departamento
  Administrativo de Seguridad.--

Se anote que en les cabeceres de distrito judicial existeun abogsdo coordinador pero la policía judicial, para que organica el servicio.--

e) En cuente e le capacitación del personal, la procuraduría dirigirá los estudios, y discernirá las becas de es pecialización en Colombia o en el exterior en coordinación con la Policia Nacional y el Dapartemento Administrativo de — Seguridad.—

- f) Disponer dentro del presucuesto de la Procuraduría gene rel de la nación lo relativo e instalaciones y dotaciones
  de la policía judicial.-
- g) Reglementar la presteción de los servicios de medicina la gla y de los laboratorios oficiales como suxiliares de la Policía Judicial.-
  - 2) PUNCION DE VIGIL MCIA .-

Le función de vigilancie del Ministerio Público, se manifiente en tres puntos:

- e) En cuento al trabajo del funcionario de la policia judicial para verificar su idonaidad y proponer con fundemento en al servicio y al reconocimiento de primas.-
- b) En cuento a las técnicas tiene interés para majorarles y de este menera lograr mayor efectivided y repides en les labores propiss de policie judicial....
- c) En cuento al régimen disciplinario corresponde a la Procuredurfe adelanter le averiguación y, si es el caso en solicitar senciones, pasar el informativo a la direc ción de le policía nacional o la dirección de la policía nacional o del departemento administrativo de seguridad para que imponga la que considera pertinante conforme a su reglamento.-
  - 3) PUNCION COORDINADORA .-

En razón a que en la investi ación penal interviene un personal muy hterogéneo, policía de vigilancia, outoridades
siministrativas, policía judicial, técnicos en criminalista,
peritos en distintos ertes o ciencia, funcionarios de ins trucción, etc. es preciso coordinar todos esos actividadespara que el asfuerzo común conduzes al éxito investigativo.

Ente stribución se menificate en la coordinación de lessiguientes entidades y servicios:

- a) En el decreto 409 de 1.971, se estableció la competen cia material de las entidades que integran la policía judicial o sea el personal especializado de la policía nacio nal y el Pepartamento Administrativo de Seguridad (art.285) para evitar conflictos y en el caso de que es presenten, el mismo estatuto señale el procedimiento para resolverlo (artículos 293 y 296).-
- b) La procuraduría se encarga de coordinar la actividadde los jueces de instrucción con la Policía Judicial;
  entre la Policía Judicial y la policía de vicilancia y las
  autoridades de tránsito ya que dates últimos son los prime
  ros en presentarse al lugar del crimen y el códico en esas
  circunstancias les confié determinades atribuciones de policía judicial.
  - c) Como la Policia Nacional, el Departemento Adminio ---

tivo de Seguridad y otros entidades oficiales disponen de laboratorios de diversa Indole, es preciso reglamentar sufuncionamiento pera eviter la duplicación de servicios y pa
re que etiendan prontamenta las solicitudes de la Policía Judicial y de los Jusces, conforme lo dispone el estatuto procedimental. ( ext. 298).-

- d) Los archivos judiciales constituyen un muxilier india pensable en la investigación de los delitos y por ten to no solo deben crearse los que indique la técnica criminal lística y mejorar los actuales pera obtener de ellos mejor-provecho, mino tembién permitir que los utilican los dife rentes unidades de policia.-
- e) Organizar y coordinar para defensa de los intéreses económicos del estado, el servicio de técnica conta ble y suditorfa para la investigación de los delitos contra
  la administración pública, que tan de moda están sotualmente, como consecuencia de la orisia moral que equejo al país.
  - D) PERSONAL DE LA POLICIA JUDICIAL.-

Para major comprensión de tema considero prudente hacerun esquema, dedicado a conocer el material humano, que pres te su servicio en este importante entidad, teniendo en cuen te los decretos 523 de 1.971 y 521 de 1.971.- En cuento corresponde e la dirección, coordinación y vigilancia, el decreto 523 contempla el siguiente personal.-

Procuredor General de la Mación Procureduría Delegada para la Policía Judicial.

A) Sección Tócnica.

Jefe de Sacción.

Asesoros de la Policia Nacional y del Departemento de Administrativo de Seguridad.

Menico en criminalistaca.

Técnico en Auditoria.

Técnico Investigador Azesor

B) SECCION DE PERSONAL .-

Coordinador

Assores de la Policia Nacional y del Departemento Administrativo de Seguridad.

Abegado Visitador

Visitador de Policia Judicial.

A Nivel Regionals

Procuredor del Bistrite Judicial.

Abogado Coordinador de la Policia Judicial.

Policis Judicial Persenents.

Especialistas de la Policie Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad.-

Oficiales

Bub-officiales

Agentes

Personal tecnico

Personal suxilier.

Policis Judicial Ocasional --

Alcaldes

Inspectores Departmentales

Inspectores Municipales

Corregidoren

Comissrios de Policis.

En algunos casos desempeñan funciones de Policie Judi- - cial:

El Pérsonal de la Policia Backonel y del Departmento de Administrativo de Seguridad.

Les autoridades de Circulación y Transito.

Los Administradores de Aduens.

Los funcionerios de la División de Investigaciones especiales de la Dirección de Aduensa.

Los Comendantes y Agentes del heaguardo.

El Decreto 521 de 1.971 en mus ertículos 23 y 24 disponsque los funcionarios de las Contrelorías, los de la Direc --ción de Impuestos Necionales, la Superintendancia de Control de cambio y todo otro funcionario administrativo quo en el ejercicio de sus funcionas encuentren que se ha podido comester un delito, derá inmediato aviso a le Policie Judicial por conducto de la respectiva procuraduria distrital paraque assuma la pesquisa y asesoro el funcionario en su everi guación.

Recordence tembién que el decreto 521 de 1.971 creó los Conmejos Superior de Policis Judicial y saccional de la misma como organismos assaures a nivel nacional y departemental.—/

E) OPERTURIDAD PARA REALIZAR LA INDATACION TRELIMINAR....
Antes del Decreto 409 de 1.971, le policia judicial notenfe limitedes sus funciones, por este rezón se deben abu
son, y extralimisaciones de funciones, pero esto ha quededo resuelto con el estetuto citado, correspondiente al libro II título I...

Concretemente el literal e), del ertículo 289, nos dice que le Policie Judiciel esmas la indegeción preliminar enles eltusciones de flagrancia o cuasiflagrancia y cuando - el funcionerio de instrucción no interviene de inmediato. - En estos casos se dice, obre por iniciativa propie.

Aparece indiscutible que la policie judicial actie cuan

do el delito se ha cometido en su presencia (flagrancia) -o ha ocurrido en las circunstancias del ert. 301 (cuasifla grancia). Valga el memento para explicar estos conceptos.

La flagrancia can concepto que no admite dudas porque se reflere al momento en que una persona es sorprendida como tiendo un delito.

La cussiflegrancia, que es relativamente nuova en el derecho colombiano, se concreta a tres altusciones:

- a) Chando una persona es sorprendide con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparesca fundadementaque momentos antes ha cometido un delito o participado en el; es decir, exige dos requisitos: que tenga objetos o coses o presente huellas que con seriedad indiquen que provia
  nen de la comisión de un delito y que hayo una relación cro
  nológica próxima entre la sorpresa y al momento de la comisión del ilícito.-
- b) Cuando una persona es parseguida por la autoridad, ya que esta actitud revela que acaba de cometer un delimto y se trata de capturarla....
- o) Guando por vocen de muxilio se pide la capture de una persona, porque fundadamente indican que ha cometideun delito---

Algunos consideran que la intervención de la Policía Judi - cial debe limiteras a casa dos aftuaciones y que para los - demás ses indispensable obtener sutorisación judicial.

Hos parces que ese principio estricto no, puede apreciarse en miestro país por la extennión del territorio y por la
diferencia en los vías de comunicación que impiden al jueshaceros presente rápidamente en ou lquier sitio de su juria
dicción en que se cometa un delito. Por tanto, resulta meca
serio autorizar a la Policía Judicial practicar les prima res diligencias cuendo el funcionario de instrucción no puedo actuar en forma inmediata y mientras decido se esume per
nalmente la averiguación, o se dicta el auto cabeza de proceso, o se encarga a la policía judicial de continuor la in
degación.-

Le ley 17 de 1.975, prescribe otra eportunidad para reclizar la indegación preliminar bajo las órdensa del funcionario instructor, esta oportunidad tiene como finalidad primordial que la Policía Judicial, investiguen los hachos denunciados a fin de comprobar su licitud o ilicitud y así de cidir si so dicta auto cabeza de proceso o auto inhibitorio.

El Código de procedimiento penal dispone en su ertéculo-320 que el jués instructor se abstandrá de inicier sumeriocuando sperezca que el hecho no ha existido o que no está - provisto en la ley panal como infracción o que la acción -- panal no pueda iniciarse.--

A contrerio sensu, debe inicier investigación cuando seden de manora positiva esos supuestos y se satisfagan, además, respecto de delitos querellables, las exigencias de la querella.--

Pero ocurre que no se fija término dentro del cuel se debe adopter una u otra decisión. Cuando el asunto es claro el funcionario procede de inmediato, pero cuando es dudoso se toma el tiempo necesario para decidir el abre o no la investigación.-

Masones de diverse indole schasejen que se fije para esas cosas de duda, un término prudente y rezonable para que, don tro de él, pueda el funcionario disponer la práctica de pruebas que le facilitan tomar conscientemente su decisión...

Este ley, em su artículo 2º señale, para los efectos de dicha indegeción preliminar, un término de dies (10) días, vencido el cuel, y con los elementos de juicio recogidas, de
be promunciarse el funcionario en cuento a si se inhibe de abrir la investigación o le abre, según el caso.-

Se busca con la disposición, de un lado evitar que se inicierse, cien inconsultamente invostigaciones que no deben inicierse, y de otro, que sin dileciones se dé comienso e los que si -

deben edelentarse, con lo cuel se dilucida prontemente la -situación de personas vinculadas a demuncias presentadas mu
chas veces sin base legal.--

#### P) TERMINOS PARA REALIZARLA.

Les diligencies de indegeción, realizades por la policía judicial cuendo ectuan por iniciativa propia, estén sometimes a los siguientes plasos, vencidos los cuales debe poner al capturado, junto con las diligencias y el informa corregiondiente a disposición del juos.—

e) Inmediatemente o más terdar dentro de les veinticus tro (24) horas siguientes a la captura (art. 290 delCódigo de Procedimiento Penal.-

Este término he sido duramente criticado porque se considere que es tan breve que le Policie Judiciel no dispone — de tiempo suficiente para adelanter sus pesquisas; yo opino que es justo, porque la captura ocurre genéralmente, en situaciones de flagrancia o cumulflagrancia, en los cuales la prueba de la responsabilidad es palmaria y es está la rezón tem ión, para que en algunos países se oiga un procadimiento sumario en estos casos. Do otra parte, la sutoridad judicial deba conocer las actuaciones de la Policia Judicial lo más repidamente posible y con mayor razón cuando so ha pri-

vado de la liberted a una persona, pers que se pronuncie - respecto de la legalidad de la captura.--

Recordence que el artículo 429 del Códico de Procedimiento Penel dice: "Cuando no so trate de ninguno de los casos previstos en los ertículos anteriores (426-427-428), el capturado será puesto insediatamente en libertad. Quien no lo hiciere así, incurrirá en responsabilidad por detención erbitraria y en la párdida del empleo que ejersa.-

b) Dentro de las 24 hores siguientes e la captura más ledistancia, cuando en el lugar en que se cometió el delito no hubiere jues municipal o de instrucción (ert.240 C.-P.P.).-

Se preveé en este caso, la circunstancie de que el sitiosaté el jado de la cabecero municipal y por lo tento el depplazaziento de la persona capturada para ser pueste a disposición de un funcionario de instrucción, requiere un tiemposuperior a veinticuatro (24) horas, de acuardo con el mediode locomeción.--

c) Ocho días, contedos a partir de aquel en que tenga noticia de la comisión de un delito, cuando haya verificado la captura (art. 290).--

Este término si no tiene dudes respecto a su justicis, ya

Æ

que no existe ningún apremio de elguien privado de la libor tad; no está desás agregar que, producida la capture, comien se a contarse los términos enteriores pore poner al acusadoa órdeses dol jues competente.-

d) Sesenta (60) dise si no fuera posible identificar al - sutor de la infracción.-

Esta tormino tiene su explicación en la realidad práctica diario de nuestros estrados judiciales panales, puesto que,— aproximadamente un veinticinco por ciento de las denuncias — formuladas, —especialmente en delitos contra el patrimonio— se desconoce el autor y en estas circunstancias se dicta el— auto cabaza de proceso y el funcionario de instrucción le remita imposible realizar diligencia alguna en orden a lograr el esclaracimiento de los hechos y la identificación de los participes.—

Claro está, que la ley 15 de 1.975 en su artículo 2º edicione el 320 de el estetuto procesal penal el llamado por elle 320 biu, dende como se dijo antes, para emiter que se abran procesos ilusorios, el funcionario de instrucción puede ordener dentro del tármino de dies (10) dípa, las diligen cies que considere indispensables, para dicho fin.-

Es importante, tener en cuenta que todos los términos en-

teriores pueden ser interrumpidos por el jues ouando decide esumir la responsabilidad de la everiguación proliminar o - iniciar el proceso penal, eventos en los que le policía judicial les quede subordinade.- (art. 202 C.P.P.).-

G) QUE OTRAS PERSONAS INTERVIENEN EN LA INDAGACION PRELL MINAR ?

En la indagación preliminar que adelen a la policia judicial pucden intervenir: El juez, el Ministerio Público y elcapturado por intermedio de su abogado apoderado en estas circunstancias.-

1) Primeramente recordamos que el ert. 48, nos dice tex tuclmente que funcionarios pueden instruír procesos, también vinos en el ertículo 282 que, la Folicía Judéial esun cuerpo suxiliar de la rema jurisdiccional, por la tento,é te ditime organisación está subordinada al funcionario ing
tructor quien puede interrumpir su teras en cualquier ins-tante, pero personalmente adelantar la instrucción.-

En consecuencia, quede claro, que la policia judicial inte viene en los casos de flagrancia o cuasiflagrancia o cuan
do el funcionerio de instrucción no setúa inmediatemente, —
pués como está obligado a dar cuenta de la iniciación de laeveriguación al juez, éste en razón de esa información, puede assmir la investigación.—

nos dice quiense ejercan funciones fiscales, como defensoras 'e la mociedad en la rama panal, luego en el artícul
lo siguiente nos informa sobre sua funciones; en ente artícul
lo veros qua ellos puedan de oficio, d r sviso el funcione rio instructor o col borar con la Policía Judicial, solicí tar la libertad e la Policía Judicial cuendo algún ciudadeno
sea privado de ella injustamente. (art. 417 C.P.P.); paro es
preciso distinguir entre fatos y los que tienen las atribu ciones de dirección, coordinación y vigilancia de la policía
judicial.-

Los primeros, llemados agentes ordinarios del MinisterioPúblico, conforme el artículo 292 del Código pueden intervenir en la sveriguación previs que adelante la policía judi cial o el juez competente para ejercer las funciones señaledas en el artículo 102 del Código de Procedimiento Ponal inciao final. Los segundos solo tienan funciones directivas, de vigitancia y coordinación explicadas anteriormente.-

3) El apoderado del acusado. El Decreto 409 de 1.971, cong cientes del respeto a las garantísa individuales y e la presunción de inocencia, consegró en forma efectiva el derecho de defense, al respecto y para el caso en estudio, min menospreciar otrosderechos de los consegrados vertebralmento en el ertículo ertículo 26 de la Constitución Nacional, encontramos el ertículo 431 que se titula "Del derecho de defenso desde la captura" y dispone que la porsona capturadatiene derecho e la defensa dosde ese momento y por tanto —
puede nombrar apoderado para que lo seista en todas las diligencias subsiguientes o a que se le nombre de oficio. A —
fin de que este derecho no se haga ilusorio, e dispone quala possaión del designado se efectué sin dilación...

El epoderado del espturado tiene estos tres facultades:
Conocer leo diligencias de policie judicial, ésistir a lesque se prectiquen después de su posesión, intervenir plenamente en el proceso a pertir de le diligencia de indegato ria--

Una vez que el apoderado toma posesión del cargo ente el funcionario de policía de instrucción que adelante la indececión, tiene derecho a conocer las actuaciones ya cumplidas pero está obligado a guardar la reserva de que trata el art. 304 del estatuto en mención...

A partir de la possaión, el apoderado puede esistir a las dilicencias que se practiquen en desarrallo de la averiguación preliminar pero, en nuestro entender, no pueden entervenir en allas activamente eino apenas dejar constancia. El artículo 431 dispone en su última parte que en los reconoci

mientos en fila de personas y las confesiones del sindicado obtanidas por autoridad pare su validas debe estar presenta- el apoderado.-

Una vez cumplida la diligencia de indegatoria, el apoderg do tiene derecho a actuar plenemente, porquo con esta diligen cia el capturado queda vinculado al proceso.--

In nuestro concepto, le presencie del spoderado en la diligencie de indegatorie es muy importante tento en geranticde los derechos del ecusado como de los interesos de la justicio. No podía consegrarse en Código de Procedimiento Penal, una intervención plens del epoderado, porque la calidad delscusado colo se adquiere con la indegatorio o la declarato ria de reo susente, que obliga e la jurisdicción decidir esa situación jurídica con motivo de la calificación del sumerio.

Es verdad que la persons hasido privada de la libertad paro es icualments cierto que esa vinculación, anterior al auto cabeza de proceso, no ha sido considerada por la legislación como suficiente para justificar la participación planadel apoderado del capturado pero de todas meneras, como es una ectuación que hace parte del proceso ponal, conviene que quien ha sido privado de la libertad goca desde el primer mo mento de efectiva esistencia jurídica.

4) Los Interesados: La víctima del delito o las personas perjudicadas con él, apenas entán nutorizadas para cuministrar a la policía udicial informaciones en relación — con el esclaraciciento de los haches y por tanto no tienen — intervención en la indesación (art. 302 C.P.P.).—

# CAPITULO VI

## A) FUNCIONES DE LA POLICIA JUSTICIAL .-

Primere: Cumplir lam friences que les importan los Megiotrados, jusces y agentes del Ministerio Público
para iniciar o adelantar las diligencias de indegación y las comisiones específicas que le confieren en el curso del
proceso. (art. 289, literal a) del C.P.P.-

Ye so he indistido en que el Juez es el promotor de la neción penal (ert. 10 del C. de P.P.) y responsable de la ectuación anterior y por tento bien puede asumir personalmente le indegeción preliminar o encargar de ella a la policía judicial y si data la ha iniciado, desplazarla o entrocarla pera que la continue.-

Le Policia Judicial preste un servicio de suxilio o cola boración e los judces, pero, en todos los casos, es a datos a quienes incumbo la dirección y responsabilidad de la sveriguación.

En cuanto al Ministerio Público debo repatir q e conforme al artículo 292 del Código Procedimiento Penel puede intervenir en las diligencias de indegación como parte en elproceso penel, pero no es depositario de la acción penel ytempoco tiene atribuciones de policía judicial.-

flegunda: Recibir demuncias bejo juramento (ert. 289 L./

#### b del C.P.P.) .-

Esta facultad se explica porque conviens faciliter el ciu dadano dar cuenta e la autoridad de la somisión de un delito para que ésta acuda prontemente, pues si ha transcurrido untiempo apreciable entre la consumación del fifcito y la intervención de la policía judicial, existen posibilidades deque la investigación culmine con éxito. Así, resulta más fácil en las grandes ciudades y en las cones rurales acudir enterior o puesto de policía más próximo que a la inspección de policía o a la cabecera Municipal, respectivamente.

En un principio no se sutorisó a la Bolicía Judicial pera recibir denuncia bajo juramento (Decreto 1345 de 1.970) pero luego se pensó que para imprimir seriedad a la diligencia y establecer responsabilidades a cargo del denunciante, esa in dispensable consegrar esa solamnidad.

Poro la Policia Judicial, no saté en la obligación de practicar diligencias de indagación cuendo ha procedido denuncia.

En muchos camos results más prudente esperar la decisióndel funcionario de instrucción, cuando por Ej. sea dudoso el cerácter penal del hacho deminciado, para que bajo los órdenes del funcionario, entonces aí, realisar la indegación pre liminar de que trata la ley 17 de 1.975 en su artículo 20.- Tercera: Inspeccionar minuciosamente el lugar de los he chos (art. 289, numeral le ibidem).-

Se trete de un ectuación propie de la policia judicial pues el funcionario que la realiza debe estar capacitado pere examinar conforme a la naturaleza del delito, el lugar en
que se ha cometido, ejustándose a la técnica investigativa para no dejer detalles que e la postre pueden resultar decisivos en el esclerecimiento de los hechos y en el descubri miento de los sutores.-

En cate une de les més importantes diligencias que pueden practicarse dentre de una investigación, pues lo que con — ella sa logra establecar en relación con la obmisión del de lito y el descubrimiento de sun autores, y de les pruebas que puedan localizarse, vo a incidir de manera definitiva en el — dxi to o fracaso de la investigación, por esta razón el fun — cionario de policía judicial debe realizar con método, la investigación, utilizando los sistemas requeridos porsel casopara evitar se borran huellas, o restros que puedan servir — para el esclaracimiento de los hachos.—

No está edemis egregar, que la policia judicial puede exigir le coleboración de la policia uniformada para proteger la escena del crimen, sislando la eglomeración que casi siempre se presente en el lugar de los hechos.-

Cuerta. - Example prolipmento los restros del delito y recoger los elementos que puedan servir para esegurar las pruebas de su meterialidad de la infracción y de la responsabilidad de sus autores, cuidando de que tales señales - no se el teren, borren a oculten, levantarlas, trasplantarlas o registrarlas graficamente o hacerlas conocer o examinar al fueran el caso. (art. 289, numeral 2º ibidem).

Esta disposición se refiera a la manera como deben reco - gerne los restros de la infracción, porque de acuerdo e su - naturaleza unos pueden desplazarse y otros no, y por eso se-refiera a a levanturlas, transplantarlas o registrorlas gráfica o topograficamenta.-

. Por Ej. la policía judicial deba seber como se recogo — una mencha de sangre u otra sustancia o una huella digital — pues cada una requiere una tácnico propia para que no se altere, obrre u oculte.— /

porte, pero la gravedad del delito justifica quo los estudie y analice, deben segregaras les partes en que aparezcan las-huellas. Así, si se trata de proyectiles incrustados en made re deben ser aserradas les secciones donde se encuentran y - si ce trata de huellas sobre vidrio deben cortarse éstos con

un disserte. Si les huelles no pue len segregarse deben fotografiarse.-

cludado para avitar que se rompa, sin exponersole a sufrir contacto con la materia que lo envuelve ni e quo les huellassufran roca alguno. Las piezas de vidrio no deben envolverse
on tela o papel. El empaque varía de acuerdo con las circunstoncias y recursos del investigador, quien no siempre encontraré en el lugar del crimen suficientes elementos adecuadospara el embalaje de objetos.

La policía judicial debe examinar las puertas, ventamas y muebles mostrando la posible dirección de entrada y salida — del criminal, debiendo enoter el estado de ellas y las cir — cunstancias de si se encontraban abiertas o carradas en el — momento del examen. Co deberá esí mismo comprobir y regio — trar por medio de fotógrafos y moldes, las señales de violen cia que presenten. De localizarán las huellas de balso, manchas de sangre y cápsulos vacías, señalendo en forme gráfica su ubicación en el embiente. De buscarín huellas dectilares—latentes y visibles, cabellos, huellas de pisados, de herramientes, partículas e limeluras de metal o de madera, huellas de dientas, papeles sucios, muestras de lodo, de orina, de — esputos o de hecco fecales, antillas de vidrio, colillas de—

cigarrillos, retagos, fragmentos o hilachas, botoneo etc .-

provienen de la victime, del esemino o de un tercero. Se examinará la disposición de les manches de sangro y le can
tide. de hemorragia, e fin de determinar el el crimen se cometió allí o el el cadáver fuó trasladado hasta ese lugar.
Se registrarán les psculiaridades topográficas del terrenocircundante, las condiciones met orológicas concomitantes el hecho, y los de humedad del terreno y la visibilidad.-

Quinte: Leventer el cropuis del lugar donde se heye comotido el delito y temer fotografías (ert. 289numeral 4º ibidam).--

Complemento de las dos atribuciones enteriores es ésta — que permite e la policía judicial ilust ar al funcionario — de instrucción sobre la escena del delito, haciéndola conocer aspectos importantes para la investigación y que reve — lan al jues much e veces de practicar inspecciones al lugar del delito que, en ocasiones, resultan infitiles for haber — desaparecido o cambiedo fundamentalmente.—

il levantamiento del croquie e plano y la toma de foto -grafía tienen su técnica propie, ya que tanto la planime- -tría como la fotografía forense se inspiran en la informa -ción real y detallada al funcionario de instrucción de lo --

que la policia judicial encuentre de importancia para la investigación de un determinado delito.--

El croquis debs ser elaborado por un técnico en planisatris judicial, con los signos convencionales usados en policia para denignar personas, objetos, sonse, medidas y dis tancias, pudiendo complementerse con la descripción de convenciones anexas el croquia, para indicar aquellas elemen tos relacionados con el delito, que no tengan un signo convencional, y, lo que es major, terminado el examen, ca conveniente que el técnico que elabora el croquia rinda al fun
cionario un informe explicativo de su confección.-

Inmense es la importancia que en la criminalística se la asigna hoy a la fotografía como medio de prueba que permite consignar idedignamente los evidencias obtenidas en la investigación, y superar de esta manera las deficiencias procesalos provocadas por la fragilidad de la memoria humana.Por eso se ha dicho con razón que " la fotografía es como -- una
-- impresión del pasado, que circunscribe el espacio y el -tiempo, como en el caso de un reloj que se para en el ina -tente del golpa mortal, en el bolsillo o en la suñeca de la
víctima".--

El progreso logredo por la ciencia en esta materia ha ha cho alcansar a la fotografía un radio de aplicación muy amplio, que ve desde el uso más simplo, fotografías de la esce na del criman, do la víctima, del arma empleada, de estable-cimientos clandestinos o porfnográficos, etc., hesta el más-complejo, como es el de la fotografía métrica ideada por Ber tillon para obtaner el plano geométrico de un lugar, fotografías en infrarojo y ultravioleta, fotografías de impresiones dectilares, de huellas de pinadas o de llantas, capectogra - masa, la microfotografía o fotografía de los objetos puestos-bajo el microscopio para descubrir algunos espectos que esce pan al ojo hu ano talas como las raspaduras en documentos - falafficados, la fotomurografía o empliación de la fotogra - fía de un objeto pequeño.-

A la cacena del crimen deben tomarseles fotografías en tres dimensiones: De conjunto, o ses de todo el lugar, zonsu objeto, desde ángulos opuestos o con suficiente campo, endende queden la mayor parte de las personas o elementos relg
cionades con la inspección; De detella, sobre los objetos ositios de especial interés para resultar en la pesquisa im pactos, manchas, heridas, huellas en general; y de filiación,
sobre ángulos opuestos, sobre el cadáver o lesionado, para temar una descripción exacta de sua resgos morfológicos.-

En el ceso de fotografías de datalles debe utilizarse eltestiços métrico, que consisto en colocar al lado, e lo largo o e lo ancho del objeto o parte de ente que quiere fotocrafieres según el caso, una regla miliméstrica de color contraste (blanca en cuerpos oscuros y viceversa, con el mi limetrado de color igualmente opuesto) para apreciar en lafotografía positiva (copia) el temaño real o la dimensión del objeto, huella, rastro eto,-

Sextes Practicar el leventamiento de cadéveres en lo posible con saintencia de un médico legista u ofi -cial en la forma pravista en la loy.--

Si los sicoldes, inspectores y comisarios ein formaciónpara cumplir tarcas investigativas tradicionalmento han reg
lizado leventamiento de cadáveras, no debe sorprender que se sutorice e la Policio Judicial para practicarlo pues vea ester integrade por personal idóneo y particularmente pre
parado para esta diligencia de gran trascandencia en el pro
ceso penal; ademáo, la disposición que se comenta recomiende, en lo posible de un médico legista u oficial cuya inter
vención es decisiva en el éxito de la diligencia.-

Esta diligencia esttan importanta, que el legislador ordens que la policia judicial en su práctica, ce catá a lo preceptuado en la ley, lo que quiere decir que son los mismos formalidades des que les practique el juez o la Policia
Judicial.-

El art. 341 del Código de Procedimiento Penal preceptios "En caso de homicidio o de hecho que presumo tel, no podrá ser movido el cadévar, mientres el funcionario de instrucción o el de policía judicial no lo permite, intes de dareste permino, el funcionario procticrá una inspección judicial para examinar detenidamento el cadévar, la situación—en que se encuentre y las haridas, contuniones y demás signos externos de violencia que presente.—

En seguida procederá a identificarlo y ordenará que seprotique la necropala, para que se determino la causa dela muorte-

El médico legiste no intervione en el leventemiento del cedéver, solo es un suxilier para aclerer detalles desconocidos por el funcionario que esté precticando la diligen — cie. Una vez leventado el cadéver el funcionario ordens — que se prectique la necropala, para determinar la causa de la muerte.—

El leventamiento del cadáver se ofeotúa cuando he habido una muerte edbita y m ignora cuál haya sido la causa de
la muerte; cuando hay antecedentes claros de una rifia ante
rior y en que la muerte del agredido se sospecha haya sido
consecuencia de las haridas recibidas; cuando se trata deun saso sospechoso de homicidio o suicidio; cuando existan

detos evidentes de un envenemento o, por lo menos cospochas, en las muertes ocanionedes por accidente automoviliario.-

Lo primero que debe hacer el funcionario es identificarel cadáver, en muchos casos es fácil, puesto que habrá tentigos que conoscan el occiso o por los familiares que tengen noticia de la defunción. Pero hay casos en que el occiso es desconocido, para esto se recurre a la exhibición pública del cadáver, por verios días a fin de saber si exista
alguna persona que pueda identificarlo.-

Fero hys cases, en que ni siquiera lo anterior es posible, por el estado avanzado de putrefección o deformación del restro del occiso, entences le corresponde al funcionario que realiza el levantamiento el capleo de diferentes re
cursos, desde el simple operación necrodactilar, o provechando el notable n'umero de fichas dectilosofpicas, hautaotros mucho más complejos. El examen de les marcas de sas trerías, lavanderías dá a menudo buen resultado. El examende las manos puede servir p ra determinar la ocupación queprofesaba el occiso-

El exemen y reconocimiento de la dentadura y de leo prótesis dentales son, con frecuencia, pistas valiosas pero eg teblecer una identidad. Por regla general, los dentistas, - como los médicos, conservan tarjetas y registrop de sus trobajos. Las cicatricas de operaciones quirárgicas y de legiones, las deformidades y características físicas, loslas señales de fracturas antiguas, las secuelas de enferag
dedes etc.-

Debe tembién el funcionario de Policía Judicial anotarle talla del cadéver, su aspecto exterior oproximado en su
fisonomía, anotando los rasgos más nalientes, como la forme general de la cara, color de los ojos (iris), forma dele neriz y de la boca, estado de su dentadura, si se rasuredo o usa barba o igote, color del cabello, del bigote o
de la berba, clase de vestido que usara, calzado etc. tembién debe hacer una revisa general de todos los bolaillos,
porque muchas veces se encuentrá terjetas, cartas o docu mentos y sun retratos, que sirvan para la identificación.-

En otran ocasiones cartas que han dejado socritas sir ven como entecedentes para creer que se trate de un suicidio y no de un homicidio. 'embién se tomaré nota de la pomición en que se ancontraré el cadáver, si boce erriba, bo
ca abajo o en decibito lateral. A en una casa, si en el suelo etc. su dirección en el sentido de la orienteción; si presenten desgarraduras, machas de songre, quemeduras de pólvoro, manchas de écidos o de otras suntencias de -

otre naturaloge .-

Di existen, en seneral huelles de vi lancia, como son equi mosis, erosiones, respeduras, areños e heridas que indiquenalguna lucha provia.--

50 observará el piso si existen mancham de sangro, su — disposición, en qué puntos son más morcodos etc. Si existe — elgun erms al lado del cadáver o en la mano del occiso. Si — existe alguna suntencia medicamentosa en algún recipiente o— cualquiera etra claso de líquidos, la cual debe conservarse, porque, servirás mucho a los manipulaciones del químico texicológico cuando se pienas en una entexicación lo mismo que — los líquidos provenientes de vésitos, que tembién deben serconservados por las suteridades.—

Por fegla general, puede decirae que en el leventamientodel cadéver el funcionario que inte viene debe tomar nota de
todos equellos elementos de observación, que después han deservir para el curso de la investigación; muchos veces un paquello detalle puede dar mucho luz si se relacione con otrosverios en conjunto.--

Hecho todo lo enterior el funcionario debe oficier al módico legiste para que practique le necropsia de rigor.-

Le modicing legal es une ciencia suxiliar del derecho pe-

### nal, Tourcles define la medicina legal:

"La aplicación de los conocimientos médicos o las cues tiones que conciernen a los derechos y los deberes de los hombres reunidos en sociedad".--

Anten de dictarse la ley 53 de 1.914 ( octubre 29) por le cuel se organiza el mrvicio nacional de medicina legal, los jueces nombraban peritos a ciudadanon empfricos, quo da
bon conceptos a veces arbitrarios, anticientíficos y abamados, y sobre necejantes opiniones fundamentaban que sentan
cios. Este grave error viene a ser corregido con la ley citada que su art. 1º y 2º dicen respectivamente.

Articulo 19. Denie la publicación de la presente ley. - el servicio nacional de medicina legal queda organizado est:

En Bogoté queds establecide la oficina de madicina legal con sus depandencias, laboratorios de texicología y anfitestro y el siguiente personals

Un médico jofe, dos médicos legistes, dos ayudentes, un -portero escribiente.--

Artículo 20.- En cada una de las capitales de departamento, con excepción de Cundinamerca, se organisa una oficina de madicina legal con el siguiente personal:

-100

Dos médicos y un portero escribiente. Luego se han dictado leyes dirigidas a organizar estos servicios como la leyello de 1.937, ley 42 de 1.945, ley 153 de 1.948. Decreto — 1760 de 1.964 por el cuel se reorganiza el Instituto de Medicina Legal y se crea la Escuela Superior de Ciencias médico-forense".—

Séptima: Reelicer u ordener pruebas técnicas naces ries para el esclerecimiento de los hechos (art. 289,
numeral 58 ibidem y 298).-

La policia judicial debe ester facultada para practicar los exémenes técnicos que el caso requiera pero si el funcio
nario que interviene no esté capacitado para realizarlos, de
be autorizarsela para disponer que los verifiquen los expertos el servicio del organismo. Importa que la prueba se practique a la mayor bravadad posible pues el material objeto de
análisia puede alterarse o desaparecer con el transcurso del
tiempo. For lo demás, es sabido que un experticio oportuno os decisivo en el esclarecimiento de un delito o en la identificación de los responsables.-

¿ (ué se entiende por prueba técnica?.

Prusba técnica es squalla que por salirse de los conocimientos normales del funcionario instructor, debe ser practiceda por un especialista en la materia.

101

Este meeral que en la letra es ideal, en le práctica resulta difficil pues, solamente existe laboratorio en la capital de la república, por lo cual este centralismo dificultala práctica de diligencias técnicas que deban practicarse en sitios alejados de la capital de la república, amén de los precurios conocimientos de nuestros funcionarios de policía.

Un ejemplo serviré para darnos la idea sobre la trascen - dencia de las pruebas técnicas en la investigación deun ha - cho criminoso.-

En un aitio despobledo sparece un individuo a quien llama remos H, con heridas provocadas por arma blanca, y en cir — cunstanci a embientalus que permiten suponer haber ofrecido— postrera resistencia a su agresor. En la escena del crimen — aparecen mercadas olarguente huellas de piesdas, presumible— mento pertenecientes al asesino. Todas eses circumstancias — se harán constar en el acta de levantamiento del cadáver, — sin que como obsevaremos después, tengan en virtud de la musen cia de aplicación de un verdadero mistema técnico, mingún — efecto en cuento el descubrimiento del responsable. Desde el primer momento has sospechas recen sobre X, quien días an— tes sostuvieron con el occiso un serio alteresdo. El investigador, que a falta de la necesaria culaboración técnica se — ve obligado a actuar con sujección a los sistemas rutinarios,

electo encuentra ropes y un cuchillo con ostensibles menches de sangre, quo sin embergo el incriminado no tendrá dificultad de explicar como provenientes de un enimal que secrifica rá para osos días. Finalmente, y para comprober su coartadado encontrarso en lugar diferente en los momentos en que secome tió el crimen, X presente el testimonio de verios amigos que esf lo efirman. De esta manero el incriminado cunque sea el verdadero responsable, escapará e la acción de la justi — cia.-

Vermos shore como procederío en el misso caso el inventigador especializado cuando cuente conla indispensable exis tencia tácnica: Urdenerá tomar un year, moldes de las huellas
de pisades y horá medir la distancia entre una y otra; con elle se establecerá la estatura y el peso aproximado del ese
sino y se aportarán atos ten significativos como la naturale
ma y temedio del calzado, en concordancia con otros como selig
les de desgasto de data y peculiaridades de la pisade. Se exeminará cuid dessmente el contenido de los uñas de la víotima en procura de cabellos y de partículas de piel encan -grentadas. El análisia que se haga en el laboratorio de los
clementos pilosos recogidos, y en el cual se pendrán de prosento su diámetro medio, pigmentación, residuos de pomedes -o tónicos para el cabello, entre otros atalles, servirón de-

base pera establecer, mediante el cotejo, consiguiento que pertenecen al inculpado...

Igualmente, el anglisis de les mach o de songre del cuchillo, se encontreron a X, revelora que estes no provienen de ningún enimal mino de un ser humano y que lo closifica ción de ese tipo coincide con al de la sangre de la victima. La misma identidad ce establecerá entre la sangre proveniento le los pigmentos de tejidos encontrados en las ullas del cadaver y el tipo de songre del incriminado. Por otra perte. el exemen potrigráfico de les particules del polvo, arena. barro o piedra adheridas al calzado de X decuestra que estos corresponden en cuanto e composición y textura e los del terre no donde aparecieros el catáver de N., y no con el del lugar donde el processão eseguró encontreras ese día. Finalmente el expren microscópico de los corpúsculos vagotales hiladosen los bajos de los rentalones de X evidenciaré que corres ponde a ciertos pluntas que crecien en el sitio del crimen.-Este cúmilo de inidicios do carácter científico servirá de manera irrefragable para sefaler la imputabilidad del acusado y la manera oficiente como los recursos de la ciencia cri mibalfatica permiten al investigador llegal al tatal caclare cimiento de los hechos.-

Oftwo: Anotar los nombre, direcciones y documentos de -

identidad de las persones que hayan presenciado los hechos y recibir las versiones que dieren los mismos (er. 289, mimoral 6º ibidem)....

In cuanto a la primera facultad, no hya duda de que la sutoridad que acuda al lugar de los heches deba identificar
a quienes los hayan presenciado y tomar nota de nua nombres
y direcciones para consignar estes datos en su informa. Decata manera se evita o resulta muy difícil que a la postreeparezcan personas que aseguran haber estado en al mitio del crimen y pretendan desvirtuer al dicho de quienes fus ron interrogados nomentos después de la comisión del delito.

En el propósito de otorger a la Policía Judicial abtribu ciones propias de este cuerpo, a diferencia de las que tienen carácter jurisdiccional, no se autorizó a su personal recibir declaraciones bajo juramento, pues la prueba testimonial, conforme la establece nuestro ordenamiento penal, solo quede practic rae por el funcionario de instrucción.-

En consecuencia, la Policia du icial rocibe exposiciones cuyo valor probatorio no corresponde al testimonio pero tem poco se despusciable, si se tiene en cuenta que el exponente eccede a ella en forma espontánea, suscribe la diligan - cia en señal de esentimiento y se tema con fidelidad por el funcionario, quien debe firmarla con sua nombres y spelli - dos.-

El declarante que se retractó en el curso del proceso reg pacto de su exposición ante la Policía Judicial, deberá justificar plenamento la mueva varsón ya que la primera se ha rendido ente autoridad y se ha consignado con fidelidad pues tento el delcarante como el funcionario la han suscrito en señal de maentimiento.-

Esta función de recibir versiones tieno para mi marcada importancia, pues se aprovecha el momento paicológico de los
presentes en el sitio del crimen, y su versión no está sujeta e la incertidumbro del tiempo.-

Recordence lo que dice el eminente juriste A. Roche sobre el tertimonio "Quien estudia la crítica científica deltestimonio, con todo y ser apenas, una ciencia en formación, ha miliaró muchos factores de desconcierto. Se puede afirmar, por ejemplo, que la verded está en la boca de los miños. Pues misen, se ha demostrado que existe una mentira infantil, mentira lúdica, producto de la imaginación de los miños en contacto perenne con la realidad sensi la. Y que en la gentes mormales existe la mentira negliganta que no produce geno membres en respuesta e una sugastión y en la cual el testimo no se toma la molestia de sep rar lo verdadoro de lo falma o la mentira Pasional, en la que el testigo, bajo la influencia de una posión activ , se deja llever hasta la defor

mación de los hochos, pero sin unsconciencis clara de tal —
deformación; le mentire <u>Picticia o imaginative</u>, en la cual—
una imaginación cuyos riendas ha abandonado le rezón, obul—
ta los hechos bajo la forma de llamativos relatos, en los —
que el cuento so mescla a la historia acentuadamento, hasta
el punto de no poder distinguirlo de ella. Es un género muy
meridional que Alfonso Dandot ha inmortalizado en los tipos
de Tartarin y Bomparel. Es trata una felta en que los nova—
lista suelan eser, como señaló el mismo Gostha. Por ditimo—
hay un estado <u>Patológico</u> al cual puede elevarse esta género
de mentira, la mentira <u>fabuladora</u>, especialmento lo que, d—
desde Eupra, se ha llamado "mitomanía" y que con una seguri
ded sin escrápulos muestra espontánemente eventuras y alu—
cinaciones".—

Novement La Policia Judicial podrá impedir por lapso no mayor de seis horas, que los testigos se retiren
o sucenten del lugar sin haber dedo los informes o rendidol o declaraciones a que se refieren el numeral enterior.(ert.
289, numeral 7 C.P.P.).-

Esta función es un complemento del material enterior, unpoco fuerta pero justificado en cuanto lamentablemente, hay
muchos personas que colaboran con la justicia a pepar de ha
ber presenciado la comisión de un delito y se susentan del-

107

lugar sin aministror siquiera su nombre y dirección, de ma ners que d'espués no pueden ser citados para rendir testimonio. En consecuencia, la Policia Judicial pueda hasta por seis hores impedirles ebendonar el sitio de los econtecimien. tos mientras verifica su identidad y domicilio con los docú mentos del caso y les recibe exposición sobre los hechos que han presenciado. Destacamos la importancia que tienen estas versiones de primera mono, cuando el testigo no ha te nido ocasión de comunicarse con nadie, por contrastas con las tomadas después en que el transcurso del tiempo hace ol vider detalles significatives. La espentancidad, la opertumided y otros factores reletivos en la estimación del testi monio, son definitivos en la estimación que ha de otorgarse e diches varsiones y no deberá sorprender que el juggador los prefiero a otros recibidos en el curso del proceso. Espreciso advertir que no se puede privar de la liberted e la persona, monos trasladarla a un lugar de reclusión, y que el plazo maximo es de seis horas. Habrá ocasiones en que este termino regultara corto pero de ninguas manera se puedeprolonger. La Policia Judicial debe tener pregente que no deben causerse molostias innoceneries al ciudadano pera que se catimule ou sentido de coloboración, fector de la mayorimportancia de los actividades investigativos.-

Dicine: Recibir por escrito y con fidelidad le versión -

108

que libro y espontánemente quiera hacer ol imputado cobre les circunstancies y móviles del hecho, su participación en 61 y le de otres personas. Esta versión será fyrmada por el imputado en sahel de asentimiento. Esta facultad de la Policie Judiciel he sido discutide, slgunos creen que el sindicado de un dlito no debe ser interrogado sino por el Jusa a fin de evitor que la Policia Judicial, puede ejercer cosoción pera obtener la confesión. Pero los que pertenecen a esto grupo polo contemplan el especto negativo del problema y sa desprecia ol especto que favoroce el acusado. En conse cuencia, data puede pedir a la Policia Judicial oir su versión immediatemente después de ocurridos los hechos con elfin de establecer, desde este momente, por ejemplo, una cir cunstancia de justificación o de atenusción de la responsabilidad penal. Por otro ledo, decir cuando no se trato de una nituación completemento favorable, ol acusado, por un resto de conciencia o por otra rezónes, puede reconocer laautoria del hecho e, insclusive, señalar otros participes .-Una vez más recordemos que entos atribucionos serán ejerciã das por le Policia Judicial sobre todo en los casos à fla grancia y cuasifi grancia y por tanto, deben aprovachorso los momentos que siguen al delito para lograr su esclarecimiento y le identificación de sus autores. Ante le eviden cia material del ilícito, es muy difícil que quien lo ho -

cometido lo nicgue; por el contrario, la experiencia engeña que casi sicapre lo admite.-

La Policia Judicial, a nuestro juicio, debe tener en cuent te los principios que inspiran el ert. 399 del C. de P.P., - conforme a los cuelca el inventigador no se contentará con - la sceptación por el acusado del hecho que lo perjudica, simo que continuará las pesquisas para corroborar su participa ción en el delito.-/

De otra parte, ca preciso puntualizar que de todan mana rea le persona señalada como sutora de un delito no está -obligada a rendir exposición a la Policía Judicial pues la -diaposición que se comenta es clara en que la versión debe -ner "libre y espontánas" ento es voluntario, consciente, sin
que medie violencia, coscción, engaño, promeso u otra cir-cunstancia cualquiera que desvirtúa la libertad y espontanaj
ded.--

Considerance que implícitamente se ha concagrado el derecho al silencio conforme al cual el scusado bien puedo abata
nerse de hablar en la averiguación preliminar, derecho éstaque explícitamente ha consegrado las legislaciones Anglosajo
nas y recientemente la Italiana. For lo demás, el scusado tempoco está obligado a hablar en el curso del proceso y elfuncionario de instrucción, frente a esta setitud, dice el -

The state of the s

110

el ert. 390 del C.P.P., se limitaré a ponerle de presente - que su actitud lo puede perjudicar privéndolo de elgunos ma dios de defense y que de todes maneres la investigación con timuaré.-

Pera cvitar confuciones es preciso anotar que no se trata de la indegatoria, la que solo puede recibires por el juezllenando todas las formalidades exigidas por la ley. Sin embargo, de conformidad con el art. 431 del C. de P.P., el apoderado del capturado puede asistir e la indegación preliminar como se anotó en el capítulo I de este catudio.-

guación previa sea ante el funcionario de instrucción o sea ante la Policia Judicial, no es la confesión contemplada en el art. 264 del C.P.P., pero su valor es innegable porque — el juzcador no puede desconocer la oportunidad en que se ra cibió, la espontaneidad y la libertad del exponente, todo — corroborando por el acusado el afirmar la diligencia. Forzo semente debe relacionarla con las desás actuaciones del informativo. Si el ecusado se rectracta en el curso del proca sobre la versión rendida a la Policia Judicial, debe explicar esa actitud según lo preceptuado por el art. 396 del-C.P.P.

Décima Primera: Ordenar y ejecutar la captura de la per-

sorprendida en flagrancia o cuesiflagrancia o gravemente indicada - salvo el caso del delito sancionado con arrestoy ponerla dentro de las 24 horas siguientes a órdenes del respectivo jues.-

porque se presenta el enfrentamiento entre el derecho de la libertad del ciudadano y el derecho de la sociadad a reprimir los delitos. De un lado es propugna porque la privación de la libertad del ciudadano no ocurra sino en essos expercionales y em fundamento en una decisión judicial y, de motro lado, la necesidad exigas que sutoridades distintas ambos juaces tengan esa facultad en circunstancias previezamente establecidas en la ley y con el reconocimiento de garantesa consideradas como esanciales e irrenunciables delciuda dano...

Lo ultime posición es la que ha ténido acogida en los distintos ordensmientes jurídicos. En verdad, hay situaciones en la cueles hasta el ciudadeno y con mayor razón la sutoridad, aben prover de la liberted a quien scaba de come
ter un delito ya que obtener una orden judicial en ese mo mento puede resultar imposible por circunstancias de tiempo
y lugar.-

Mi bien resulta conveniente y necesario que la policio judiciel puede capturar, es importante que esta fecultad -

esté rodendo de las mayores garantíes para que no se incurra en abusos en porjuicio de la libertad personal. El estatuto-de Procedimiento Penal ha establecido estos requisitos:

Oportunidad: En ĉaso de flagrencia o cuasiflagrencia a - respecto de persona gravemente indiciada.--

An cuento a la flagrancia, basta recordar que el ert. 24 de la Constitución Nacional autoriza e cualquier persona para eprehender el delincuente sorprendido an flagranti y faculta e la sutoridad para penetrar en su domicilio, en el caso de que se refugie en él, y perseguido en domicilio aja no, con requerimiento previo del dueño o morador, quien nomo podrá oponerse. (ert. 5 del C.P.P.)....

La cuasiflagrancia se explicé en capítulo anterior, no es más que una consecuencia de la flagrancia una extensiónde ésta. (art. 301 C.P.P.).-

En releción a la persona gravemente indicisda, no se -oculta que se trata del coso en el cual verdaderamente puede
correr peligro y hasta menoscabar el derecho a la libertadde locomoción, pero aparece evidente que la policía judicial
debe estar facultado para capturar, cuando respecto de unapersona obren graves indicios de haber tomado parte en un -delito, pues en muchas situaciones no será posible recurrir
al jues pira obtener su autorización ya que da toda demora-

facilitare la fuga del indicisdo .- '

Aperece coo sí indudoble, que el personal de la Policía — Judicial autorizado para capturar en esta situación debe ser instruído en cuento al sienificado de "persona gravemente in diciada". No se trata del simple nospechoso ni tampoco de — quien aparece compremetido por un colo inficio nino de la — persona contra le cual obran cargos que, por su precisión y— seriedad den la convicción al funcionario de que se trata de alguien que ha cometido un delito o ha tomado parte en él.—

Conforme al art. 427 del C.P.P., en esta ditima mituación, le Policia Judicial solo podrá capturar cuando no trate deun delito mancionado con puna do premidio o de prisión. Por
tanto, en el caso de permonas gravamente indiciadas de ha ber tomado parte en un delito mancionado con pena de arresto, le Policia Judicial no puede privario de le libertad por iniciativa propia sino que debe obtener orden judicial(arta. 426 y 439 del C.P.P.). Le sutoridad que prima de lalibertad a un ciudadano debe recluírlo a incomunicarlo en las dependencias bajo control de la Policia Judicial y dentro de las 24 horas siguientes, inexorablemento debe ponerlo a fridenes del juez correspondiente en la cárcal del Huni
cipio.

En fin fuere de los casos en que la Policia Judicial -

notis por derecho propio, en clero que tembién puede captum rar cuendo recibe orden judiciel, evento contemplado en elart. 433 del C.P.P.-

Décima segunda: Practicar el registro de personas en los términos del art. 377 del estatuto de - procedimiento (art. 289 numeral 10).- El art. 377 dice: Po drá el funcionario de instrucción ordenar el registro de - los personas cuando fundado motivo para cremque ocultan - objetos importantes para la investigación.-

Para practicar esta registro sa comisionará a personas del mismo sexo de la registrada y sa guardarán a éstos to des las consideraciones compatibles con la correcta ejecu ción del acto".--

Pabe recordarse que constituye un derecho reconocido enla Constitución Nacional (ert. 23) no ser molectado a menos
que exista mendamiento escrito de sutoridad compotente, expedido con las formalidades legales y por motivos previomen
te definidos en las leyes. La Policía Judicial catá faculty
da para registrar a las personas pero con el cumplimiento —
de los requisitos señaledos en el estatuto profesal penal.—
Aef, es preciso establecer con anterioridad la seriedad dalos motivos que saisten al funcionario para ercor que al—
guien oculta objetos importantes para una investigación penel, y, con esta fundamento, disponer or escrito la prácti

11/5

ca de la diligencia per persona del mismo sexo de la registrada y teniendo para data la consideración del caso. Persel fin enterior en el seno de la Policía Macional ( P2) y el Departamento Administrativo de Seguridad dexisten funcio narios de embos sexos.-

Para facilitar el registro la ciencia particularmente el Norte Americano Enrique Seanler ingeniero especialista en - rayon X inventó un aparato llomado Inspectoracopio, este - eparato descubre cualquier arma u objeto metálico que lleva la persona en al cuerpo.--

El inspectoracopio tieno la epariencia de dos casilles telefónicas con un posillo en medio. Una de las casillas em
té provieta de sensibles instrumentos electrónicos; la otre
es una especie de cásara oscura donde el vigilante mira una
pantalla, en la cual aparece una imagen fluoroscópica de to
de lo que atraviena al posiciones diferentes.-

Décima tercere: Proveer s la identificación del imputado por los medies legales pertinentes.(art. 289 numerales 11 y 12 ibiles).--

La tarea más urgente que tiene la Policio Judicial, cuan do tiene conocimiento de la comisión de un delito, en la ilentificación de su autor; sin ella es imposible tomar de-

terminaciones de fondo en el proceso. En ente caso de pueden presentar estas situaciones: Se ignore y por diversosmedios de trata de descubrirlo; se desconoce pero los percomos que han presenciado en todo en porte el desarrollo de los acontecimientos, pueden reconocarlo medianto foto grafía; se ha capturado a alguien que calle su nombre o qu
ministro uno que no le corresponde, y fishmente se señale
a alguien como autor y por tento deba deras cumplimiento a
lo dispuesto en el art. 407 del entatuto varios veces cita
do.--

Primera situación: Cuando so ignora quien pudo ser el sutor del delito, es obvio que la po
licía judicial debe recurrir a todos los medios admitidosen le ley para identificarlo. Nos referimos a las huellasdigitales, reatros de sungre, de pelos, de pasos, de ermas
de fuego etc., declaraciones etc.-

Segundo di tuación: La criminología nos enseña que ciertas infracciones as realizan por las
mismas delicuentes cuyos datos personales han registrado les autoridades policivas con base en anteriores acusaciones. De aquí la razón para que los elbánes fotográficos do
delincuentes constituyen un elemento indispensable para las
labo es confiedas a la Policía Judicial.-

Se recurre al reconocimiento fotográfico cuendo ha sido

porible descubrir al autor de un delito, pero hay personas que han presenciado hachos anterioras o posterioras a su - consumación o han aido testigos presenciales del crimen y- por tento están en condiciones do poder identificarlo en - fotografías que se las ponen de presente. Es claro que esta diligencia debe practicarse lo más rápidamente posible- pues el transcurso del tiempo hace borrar de la memoria -

los rasgos que caracterizan la persona, sexo, adad, estatu

ro, reagos faciales, sañales particulares, formo de vastir

otc.-

Si de une parte existe ol indiscutible efén de identificar al delincuente de otra deben gerenticarse los derechos individuales para evitar errores o actuaciones erbitrarias de los autoridades que realizan el reconocimiento. En or - den e concilier estos intereses el numeral 11 del ert.289-exigo que la diligencia se realiza sobre un número no ma - nor de dies fotografías las cuales se agregarán al proceso a solicitud de parte y deberá dejarse constancia escrita - firmada por quien realiza el reconocimiento y por el fun - cionario que la practica.-

Tercera situación: Se ha capturado a alquien que cellásu nombre o suministra uno que despierte sospeches. Es preciso identificarlo plenamente porlos medios permitidos, especialmente, por les huelles digi

teles, trétese de individuos con o ein entocedentes judicigles o de policis judicial autoriza recurrir a la Hegistradu ria Macional del Estado Civil para obtener informaciones reg pacto de la reseña dactiloscópica. (ert. 113 y 114 del C.P. P.).--

Cuerta situación: El ert. 407 del Código de P.P. dispone que todo aquel quo incrimine a una per sona determinada deberá reconocerla a fin de que no pueda - fuderse a quien se refiere.-

Si alguien atribuye a otro la comisión de un delito y existen dudan al respecto, de oficio o a solicitud de parte,
se ordena el reconocimiento para destacar el error en que haya podido incurrir quien higo la incriminación y que de subsistir podría traer como consecuencia la condena de un inocenta.--

A men de ente repecto fundamental, se enota que la diligencia debe preticarse lo més rapidomente posible para quele persons cellalada como autora do lo infracción no elteresu apariencia y dificulto o haga in osible el reconocimiento y también para que los testigos no olviden los rasgos que tuvieron en cuente para identificar al presunto delin cuenta. Se justifica plonamenta, por tento, que la PoliciaJudicial tenga la facultad de practicar la diligencia que se comente cuendo interviene en la investigación preliminar.

Pero como se trata de una actuación de graves consecuencias para el reconocido, se han contempledo varios requisitos o- exigencias en orden a salveguardar las garantías individua- les y tembién los intereses de la justicia.--

Es necesario enoter que no se tratan de diligencias diferentes, la realizada por la Policia Judicial y la confeccio nada por el Jues. El ert. 289, numeral 12, es remite al daj co contemplado en el estatuto en eus art. 407 y 410. Conforme a estas disposiciones los requisitos para practicar válidamente al reconocimiento en fila de personas son los si — guientes:

- e) La diligencia deberá verificarse a la mayor bravedadposible cún dentro de la exposición tentimonial.--
- h) Antes de la diligencia quien haye de realizar el re conocimiento deberá ser interrogado para que descri ba a las personas de quien sa trata, dige si la conoce o si con anterioridad lo hanviato personalmento o en imagen...
- o) El ert. 410 del Código llema la atención de los res poncebles de los establecimientos carcelarios para que tomen precauciones respecto de los detenidos que ven eser objeto del reconocimiento a fin de que no elteren sus vestidos o su persons y dificultan la identificación ya que,
  en lo posible, quien haye de ser recenocido deberá vestir -

el mismo traje que llevera en el momento en que se dice fué cometido el delito.-

- d) El art. 408 se refiero el desarrollo de la diligencia y como se exige juramenter a quien va e realizar el reconocimiento, estimamos que la Policia Judicial deba proceder de igual manera por tratarse de un requisito indiopen esble pere el valor probatorio que ha de otorgarse a esta ectuación. La persona que va a ser objeto del reconocimiento esterá acompañada de por los menos seis más de eparien cia semejente a ella.-
- les diligencies de indepación el agente 
  del Einisterio Público y al juez de instrucción correspon 
  diente. See cuando el funcionerio ectúa por iniciativa pro
  fis o see en los casos del ert. 301, o cuando ectúa bajo 
  fridenes del Juez (ert. 292) La Policía Judicial debe der 
  aviso de su iniciación el ministerio público, como representante de la sociedad, que cuidará que no so vulneran los de rachos consegrados en el título III de nuestra certa magna, y para que se cumpla con las funciones suignadas a estos 
  funcionarios en el art. 102 del C.P.P.-

Es necesario enotar que esta atribución de la Policía Ju dicial, al igual que las consegrades en los numerales 1, 2, 4, 6, 9, 14 en caso de flagrancia o cussiflagrancia, pusdon ser practicados por el personal de la policía nacional y del Departamento administrativo do coguridad que no haga parte de la policía judicial, mientras interviene esta o -un funcionario de instrucción.--

Décime quintaï Rendir informe detalledo sobre les pes - quissa realizadas dentro de los términos del art. 290, e el juez de instrucción. (art. 284 N. 14).

Fate informe será presentado personalmente al funcionario de instrucción, quien se identificará por el grado o catagoría, los nombres y apellidos completos el cargo y la
capacialidad y rúbrica y el másero de documento de identidad asignado, o enviados por intermedio del respectivo jafe, quien certificará que tales funcionarios pertenecen acata servicio. (art. 303).- Este informe sube debe ser ren
dido bajo juramento. (art. 303).-

Las Salas Pensles de los Tribunsles Superiores del Distrito Judicial reglementarán el trámite de envío de las di ligencias preliminares realizadas por la Policía Judicial, con el fin de que de ellos conozosa los funcionarios de instrucción sin nacesidad de sometimiento a reperto, perotaniendo en cuenta equitativa distribución entre jueces — Duperiores, de Circuíto y Municipales y los de instrucción

4:2

criminal. Los Presidentes de las Sales Penales ejecutarán el reglamento aprobado por la Sale y vigilarán su cumpli - mionto.

El Tribunal Superior de Justicia de Cartegene reglamentó el trámito en referencia mediante el scuerdo No. 30 de 27 de octubre de 1.971, de la Salo Penal de esa Corporación.

Décima sexta: Date atribución o función al igual que la siguiente no aperecen en al ert. 289.

"Decomiser les ermes o instrumentos con que so hays come tido el dlito y los objetos que provengan de su ejecución -- (ert. 308 C.P.P.).--

Intereça al proceso penel que hagan parte de él las er mas o instrumentos con que se ha casetido un éclito y los objetos que provengan de su ejecución no solamente para lacomprobación del cuerpo de delito y la responsabilidad de sus sutores sino también para restituírlos e su legitimo duello.-

El ert. 349 que se titula: Restitución de cosas eprehendidas en la investi, ación dice: "El dueño, el posecdor o ta nedor legítimo de las cosas aprehendidas durante la investi, gación y que no deben pasar a poder del letado podrá desender su restitución ente el Juez o funcionario de instruc ción. Comprobada la propiedad, possaión o temencia legitima por el demandante, el juez o funcionario, salvo lo prescritoen el art. niguiente, ordenará la entr.ga, previo evalúode las cosas cuya restitución se ordena".--

Art. 728: " Entrege de comes secuentrades" --

"Cuendo las cocas secucatradas no interesen a los fines del proceso, se entremerán en cuelquier estado de deta o- a quien pueda tener derecho, con la obligación de presenterles en cualquier momento en que el juez o funcionario- asi lo disponse.-

Les coses decomisedes en la inventigación, también pue den ser destinados al pago de la sume quo deba cubrir elprocessão por razón de daños y perjuicios, multes, costas etc. (art. 727 C.P.P.)....

A los fines de la sveriguación no solo interesa que la policía judicial decomisa los elementos con que se ha come tido un delito sino tembién los efectos que provengen de - dl, por ejemplo, el vehículo, los bienes muebles, los instrumentos negociables o las acciones y títulos en general-adquiridos enn el dinero proveniente del delito, trátese - del verdedero objeto del ilícito o porque date se ha enaje nedoy con su producto se han adquirido los efectos mencionados.-

Bécima séptima: Ejercer vigilancia especial de las personas a quienes ac ha concedido la condena o liberted condicionales; los que gozan del benefi seio de excarcelación, así como de los reinfidentes. Además, con base en los informes à los directores do cárceles, buga car a quienes se han evadido; y por último, llevar un rosgistro de los personas que han sido condenadas o absueltas y de los sauntos en que se ha ordenado el cambio de radios ción. (arts. 300 del C.P.P. y 18, numeral 9º del decreto - 521 de 1.971).

conforme a la cual se confía la vigilancia a la Policía Ju
dicial de quienca se encuentran en libertad condicional oprovisional, ya que hasta ahora minguna autoridad ejerca control nobre e as personan en cuanto e au forma de vivir,
las actividades que desarrollan y principalmente el cumpliiento de las condicionas impuestas para gozar del beneficio ( ol art. 701 dal C.P.P. no ha tenido operancia alguna).

Comentar que esta atribución puede ser el primar paso para
establecer en Colombia, la "Probation" de los paísas Anglo
sajones, la cual ha logrado un (xito sin precedente pues cerca del 90% de las liberadas bajo ese mistema obtienen su rehabilitación. El servicio de "Probation" integrado por trabajadoras sociales, médicos, paicologas, jueces, etc.

estudia la personolidad del delincuente y cuando dato obtigne su libertad condicional, le busca trabajo y ejerce vigi lancia permanente y efectiva en su comportamiento individual,
familiar y social para sconsejar, en un tiempo prudencial, la
libertad definitiva d incondicional.-

Esta primer poso tan solo se refiere a la vigilancia de la Policio Judicial en orden a conocer las actividades a que sededica el excarcalado, pero no para prestarla colaboración — ofectiva a fin de encontarlo trabajo y hasta ayudar a sa familia en todo centido en caso de necesidad.

Precisa recordor que al res ectivo agenta del ministerio público incumbe vigilar el cumplimiento de les obligaciones y prohibiciones impuestas a quienes se ha otorgado la condens
o la libertad condicionales. (art. 108 C.P.P.).-

En cuento a los reincidentes, as importante que la Policia Judcial ejerza una vigilancia permananto sobre allos puesto — que ya han dado muestras evidentes de su propensión al dalito y la autoridad debe estar al tanto de sus actividades en or — den a prevenir posteriores infracciones a la ley penal.—

Décima octava: Controlar y vigilar el cumplimiento de 1- emedidas previatas en los arts. 451 y 452 del Código. (art. 471 ibidem).-

Se confie a la Policia judicial, el ministerio Pú lico y -

al director de la cárcel respectiva, controlar el cumplimien to de las obligaciones establecidas para la detención parcial en el propio lugar del trabajo y para muspensión de la detención preventiva.--

En cuanto e la primera, en atención e que el sindicado per manece fuera del catablecimiento carcelario durante la jornada laboral - diurna o nocturna - es nacesario que la policía-judicial verifique af en verded trabaja, si torminados sus - actividades regresa inmediatamente a la cárcel y, naturalmento, si provee a la subsistencia de las personas a su cargo, - motivo primordial del béneficio.-

En cuanto a la segunda, como se trata de situaciones tempo rales, es preciso que la Policía Judicial y el Ministerio Público estés stentos para que cuando desaparezcan las causas — de tales situaciones el scusado vuelve al lugar de detención.

- B) DILIGENCIAS POR COMISION: Noy en nuestro ordensmiento —
  de procedimientos que el personal de la Policía judicial, puede precticar por encargo o —
  comisión del funcionario instructor. Son elles: el allensmien
  to, la detención de correspondencia y la interceptación de co
  municaciones telefónicas.—
  - 1).- En orden a tuteler el domicilio de estableció en el nuevo entatuto que el allamamiento de morada debe dia

ponerse por el jues pero puede comisionarse a la Policía Judicial para su ejecución, con el cumplimiento do los requisitos señaledos en el art. 371, a saber: en caso de urgen - cia el comisionado debe tener el grado oficial de la Poli - cía Judicial; especificación clara y concreta de lo que debe ser materia de la diligencia, y, actuación como secratario, el del funcionario de Instrucción o uno ad hoc designado - por éste. El comisionado deberá estarse a lo dispuesto en - los arts. 355 a 371 del C.P.P.-

Pero la Policia Judicial puede allanar por iniciativa - propia en los casos del art. 24 de la Constitución Nacional que dices

"El delincuente cogido in flagrante podré ser aprehendido y llavado ente el Juez por cualquier parsona. El los -egontes de autoridad lo persiguieren, y se refugiere en supropio dosicilio, podrán penetrar en el para el acto de laaprehensión; y se ecociare al domicilio ejeno, deberá proca
der requerimiento al duello o morador.--

2) La detención de correspondencia privada, postal o telegráfica, que el procesado recibe o remita nolo guede ser interceptada por orden del funcionario de instrucción, conforme a lo establacido por el art. 38 de la Constitución Nacional. Yo estimo que la Policía Judicial puede realizarante diligencia por comisión del juez, pero es preciso dejer

on claro que la apertura de la correspondencia interceptada es de la competencia exclusiva del juez (ert.374 y 375 C.P. P.).-

3) La interceptación de comunicaciones telefónicas solopuede ordenaria el funcionario de instrucción y consi
dero que la Policía Judicial puede ser comisionale por el Juez para realizaria, obviguente con el camplimiento estrig
to de las condiciones sellaladas en el art. 376 del Código.-

En sintesis la excepción conforme la regla: La Policia Judicial solo puede realizar los setos jurisdiccionales que
lo ley expresemente autoriza, por comisión específica del juez y con el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos pora cada diligencia en particular.-

C) ATRIBUCIONES PRIFERENCIALES MEL DAS Y F2.-

rxistió antes de que entrera en vigencia el Dacreto 409de 1.971, una especia de pugna entre la Policia Nacional yla Procuraduria por determinar cual de los dos organismos en definitiva tendría en sus manos la Policia Judicial; eldecreto citado, hay inserto en el libro II, título I del C.
P.P., vino a eclarar este situación, concedidadole la direc
ción del organismo en cuestión a la Procuraduría General de la Nación.-

Al 19do del parelelizzo antes dicho existis una lucha a vecas cruanta, entre los funcionarios que integran la policializado (F2) y al Departamento Administrativo de Seguridad (Das), para disputarse la competencia en la investigación - preliminar de los delitos, esto impase fué subsanado con los arts. 293 y 294 del C.P.P., donde se le dan akribuciones eg pecíficas a el Das y el personal especializado de la Poli - cía Nacional (F2) respectivamente.-

- 122 -

El art. 293 citados le concomiendon preferencialmente al Das le investigación de los hechos que puedan dar lugar e — la configuración de los siguientes delitos: Contre le existencia y seguridad del Estado, contre el Régimen Constitu — cional y la seguridad interior del intado, contre la Admi — nistración pública, contre le administración de justéia, — contre la fó pública (cap. I y II), de la Asociación e inatigación para delinquir y de la apología del delito, contre la salud y la integridad colectiva, contre la economía Na — cional, la industria y el comercio, contre el sufraçio y — contre le libertad individual y otres garantías.—

El art. 294, dice: "El personal de la policia judicial - de la Policia Nacional actuară en la indgación preliminar - y como auxiliar del funcionario de instrucción o del agente del Einisterio Público, respecto de los hochos que den lu - gar a la configuración de delitos no atribuídos al Departamento Administrativo de Reguridad.-

La Procuraduría como órgano, director y coordinador, - atendiendo a lea necesidades de la Administración de justicia y a las disponibilidades de la policía judicial, podrá en casos concretos modificar la atribución de funciones a que se refieren los dos arte. anteriores (arts.295 ibides).

Pero la posibilidad de pugna o conflicto de competencia no han desaparecido del todo, por tal rezón el mismo estatuto al cuel nos hamos referido muchos veces, tras la solución de estos conflictos de competencia, encargando e los Procuraduría del Distrito pera resolverla con un trámita — breve. (art. 296 ibidem).

Charo enté, que esto no non debo llevar a pensar en laseparación absoluta de competencia entre los organismos in
tegrantes de la Policia Judicial, ellos deben colaborarsomutuamente, y en los casos de flagrancia y cusaiflagrancia,
actuará cualquiera de ellos. (art. 297 ibidem).-

### CAPITULO VII

### A) PROHIBICIONES .-

Al lado de las múltiples funciones de la Policía Judicial, se desarrollan ciertas prohibiciones, dirigidas a reintegrar las, para calvaguardiar los derechos y libertades ciudadanes, entes frecuentementa fioladas por estas entidades...

para esto es necesario inculcarle a la Policía Judicial — que es major el fraceso de una investigación al desconoci— — miento de los derechos del ciudadano. La Policía Judicial de be acostumbrarse a operar con medios lícitos no solaments — porque esf lo exigen principios humanitarios aino porque la— Constitución Nacional y leyes como la 74 de 1.968, que retificó el pacto internacional de Jerechos civiles y políticos— aprobado por las Naciones Unidas, consegran garantías que el Código Penal tutela bajo amenaza de sanción. Por lo damás, — al demostrarse en el proceso coacciones o amenazas contra el acusado, las actuaciones cumplidas en tales condiciones pier den toda validas y a veces resulta más bien la impunidad del responsable de un delito.—

Pers el funcionario que desconosca las prohibiciones de 
la ley, se han e tablecido drásticas canciones, podrá ser 
de tituído del cargo que descapela y si el hecho está con- 
templado en la ley penal, deberá prozoverse la investigación

respectiva.--

Le ley se ha ocupado en perticular de las siguientes — ectusciones:

a) Fa absolute ente prohibido el empleo de promeses, comociones o amenazas encaminadas e obtaner la confesión -del capturado (art. 305 ibidem).--

Euches veces les autoridades pretenden shorrerse tiempo ytrabajo en les investigaciones y recurre a medios ilícitos pa re obtener el rápido escl recimiento de los hechos y a este propósito ofrecen el capturado determinados beneficios, o ejercen contra él violencia física o moral para obtener su confesión.-

Es importante insistir que ninguno de estos medios es pormitido por más de que anima al funcionario de Policía Judicial el propósito de obtener le declaración de culpabilidad del incriminado.

Mucho se ha discutide sobre el uso de mocanismos paicofi — siológicos y formacodinémicos para obtaner la confosión, en — tre los más usados esta el detector de mentira que pertenses— e los primeros, y, el ne ro-análisis que corresponde a los se gundos...

El Neuro analisis o subnersie barbitúrico, que ha aido elmecanismo más atecado, fué llamedo por House "Truth serum" -(auero de la verded).--

Desde hace muchos años so habís observado que cierta drogs, la <u>Mescelina</u>, provocaba la relajación de los impulsos inhibi - · bitorios. A partir de 1.931, otra droga, la Scopolamina, empesó a gener notoriedad. El primero que la experimentó fué el Dr. R.E. House, de Texas, latedos Unidos, quien el mismo eño informó ente la Chicago Heurological Society de -los extreordinarios efectos que producis su administracióna los pacientes tratedos según el método Freudiano, pera --provicer sus confesiones. Tata droge quedó celipsode recien temente por un producto derivade del Poyote, planta criunda de México, el famoso Penthotel Sódico, berbitárico de ección ultracorta, sapleado como anéstesico general, en inyecciónintravenosa o por vía rectal, para operaciones de corte duración. La administración del penthotal permite mantener al pujeto en un estado do semi somnolencia que amula su concien cia, pero mantiene elesta el subconciente. El individuo eneste mituación, puede responder a les preguntes que se le formulen, pero pierde el control de las respuestas y en tales condiciones hace reveleciones que nunca hubiera hecho en o tado de perfecta vigilia. Como dije antes, el uso de el neuro enálicia como medio de exploración judicial os escontrovertido.-

A este respecto PIFRRE DERIN KER dice lo siguiente: Eo indudable que el esploo de un su ro de lo verdad para la in
vestigación o la puesta en evidencia de la culpabilidad cho
ca con la mós profundas exigencias de muestra ética. Pero como quiera que es imposible el que este seto sea realizado

por personse distintes e los mídicos, se puede entonces pen ser que dentro de mientre civilisación occidental los métodos formacológicos no deberían jarás hacer parte de los téc nicos de la investigación policiva".--

Al condensor el mapleo del método narco-analítico en la inventigación criminal, el consejo de la orden de abogadosde Paría, en solamna deliberación, ha solicitodo que telesprécticas nem rigurosamente prohibidas en pericia médicole ales por car contrarios al derecho y a las garantías ela
mentalas de la defensa, comoquiera que una de todas lassustancias fermacodinámicas inyectadas como condyuvantes de
información judicial, privan al inculpado de la libre deter
minación de sua focultales.-

llamado "Suero de lo veerdad", puede facilitar efectivamente una v.rded "Sui generia", una verdad paicológicas el individuo que consciente o inconscientemente haya deseado asa
sinar e una persona, lo contaré sin duda en el estado subnarcosia.--

Empero deta será una verdad poicológica pero no históri-

b) la absolutemente prohibido desnaturalizar la declaración del tentigo.- Como la policía judicial en desarrello de la averiguación preliminar está facultada para recibir exposición sin juramento a quienes han presenciado la comisión de un delito, es tá obligada, como los jueces, según el art. 252 del estatuto, a consignar con toda facilidad la versión del tentigó y esta deberá suscribirla on señal de asentimiento.—

En consecuencia, de un lado se exige a la Policia Judicial fidelifiad respecto de las vermiones que recibiere de quienes han presenciado los hechos y de otra parto, el exponente nopuede alegar después cambio de su versión o equivocada interpretación e sus palabras, porque con su firma ha demostradoles conformidad a su exposición ya que deta, en mi opinión, — debe lecras el final, según al ort. 256 del código.—

c) Is absolutemente prohibido el empleo de preguntan capciosas o sugastivas (art. 305 ibides) .--

El relato tanto del acuesdo como del testigo debe per espontáneo y por tanto no se permiten las preguntas que insimúso la respuenta o los que engañan el exponente y la checan
decir lo que no quiere o no le conste. Es obvio que la policía Judicial debe adquirir habilidad para interrogar en la forma permitida por la ley y utilizar referencias objetivasdemostradas previemente, les cuales el sindicado o el testigo no pueden eludir, tergiversar o callar.-

Es indudable que el testimonio const tuyo un sporte ins -

preciable pero debe darse la mayor importancia a la prueba técnica, que porqui naturaleza ca garantía de certeza no solo
pera la justicia sino por los mismos acueados.--

d) Es ebsolutem nte prohibido ordenar la receña dectiloscópica de las personas capturades, a menos que ses necosaria para su identificación. (ert. 305 ibides).--

La policia judicial solo puede efectuar la resulta delicii va a partir del auto de detención, por tanto, no le ente permitido ordenar la del capturado a manor que sea para conocarsus entecedentes o para entablecer su identidad y, en estos - casos, la solicitud se hará por via informativa especificán - dose el motivo de la reseña.-

De esta manero se establece como motivo serio de la resena delictiva el auto de detención pues la cimple capturo no ofrece coo carácter. Naturalmente la revocatoria del auto dedetención implica la cancelación de la resens.--

e) Es absolutamento prohibido suministror la fotografía del capturado para su publicación. (art. 365) como se comentó de la prohibición anterior, el caráctr pregario de la
captura dessutoriza la publicación de la fotografía de la per
sons objeto de era medida, porque su difusión le causa graves
deños que después es imposible reparar con rectificaciones ex
temperáness que ceneralmente es ignora o no se craen.-

Por tanto, debe espersos la decisión judicial sobre le de

detención para que esta medida sería fundamente la publicación del retrato del imputado. Sin embargo, considurados que
los cutoridades judiciales no deben entorizarla cino para —
efecto de la misma investigación pues no debe entenderas que
la ley permita ese hacho en todas los casos. La prohibicióncomentada, es claro, no efecte la diligencia del reconocimien
to fotográfico que persigua otra finalidad, hace parte del —
proceso y por tanto está sometida a reserva conforme lo dispono el art. 304 del estatuto procedimental...

f) La policia judicial no puede realizar diligencias propies del jues como se ha tenido ocasión de repetirlo.Ein embargo, el art. 49 del C.de P.P. estableco una excepcións en el lugar dende no heya, jues, se podrá comisioner a un funcionario de policia para la instrucción.-

La extensión de nuestro territorio y la ausencia o diferencia de vías de comunicación han obligado a que, en forma excupcional, un funcionario de policia realice la instrucción — de un proceso...

Nos referimos a los casos en que el paraje en el cual es comotió el delito, por estar alujado de la cabecera municipal,
resulta innecesible para el jues, o que, precionmente, este funcionario sea el incriminado y no haya otra autoridad en el
lugar para encarg ria de la inventigación.-

Le comisión debe tener carácter xespeional: no la puede - cumplir un juez municipal y tampoco uno le instrucción (erts.

4

55 y 56 del C.P.P.). So justifica entonces eno rear de la investigación o una autoridad de policía ya que el delito no puede quedar sin averiguer.

La disposición citada se refiere a un "funcionario de po licía". Creemos, por tento, que el encargo lo puede cumplir la Policía Judicial que, como ye se expuso, está mejor preparada que las demás autorid des administrativas para el de sempeño de tarese investigativas...

B) VALOR PROGRAGATO DE LA DILIGRACIAS DE INDAGROION.-

Fl art. 300 del Código de P.P. estableco en su primera parte: " les diligencies de indequeión realizadas por la policía judicial, tienen el mismo valor probatorio que los practicadas por el Juez". Algunos interpretan esta norma di
ciendo que la policía judicial tiene las mismas funciones del juez, es decir: que emple setas jurisdiccionales, y squí la resón pera que las setusciones de uno y etro tengan
el mismo velor probatorio.-

Se responde: L's diligencies de indegoción practicades — por le policía judicial tienen el mismo valor probatorio — que las practicas por el juez, por la muy sencilla razón de que deben sjustaras a las normes legal a que regulan cada — unade ellas.—

à guisa de ajemplo tenomos:

La samuncia se rinde bajo ju a ento y con los desse re - quiri tos que exige la ley procesal penal ( art. 14)....

For lo tanto tiene valor de tentimonio y corresponde al Juez mali: arla como tal, charo catá, de acuerdo con la critica del mismo.

Las diligencias dirigidas a buscar el cutor de un delito, las circunstancias de modo y lu ar en que se cemetió el deg cubrirlas son indicios incuestion bles que el funcionario - instructor deb. analizar en conjunto con las demás pruchas.

Los dictimenes rendidos por el personal técnico de la Policia judiciol se cometerán a los reglas de aprecisción establecidas en el códios para la prueba pericial (ert. 289 museral 50)....

No caté demás record r que us les diligencies practicades por la policia judicial pueden ser reputidas por el jues sesolicitud de parte y sún de oficio...

# COUCTABIOURR

El delito existe universalmente, a iravée de todas los époces se ha deserrollado con distinto cariame, en cada otase ha tenido un tratmiento perticular de acuerdo el sisteme político, económico y cociel donde se deservolle. Esta universidad y diversidad de tratamiento y su multiplicidad de causas nos elleva a exiomaticar que os una utopía tratar de exterminario, solo debemos panear en etermarlo con terapias definidas y deservardo con políticas criminales tembién definidas.

En cada país existen causes del delito determinadas además de las comunes a todos como: condiciones de vida, higidaicas, — embientelos, económicas, políticas. A estos factores que yo de nomino "ceunales constantes de la delincuencia" se la suman — elegunos nuevos que sen producto de cada sociedad en particular, con características peculiares, con cara autóctoma, me refigero a los delitos de "meno blanca" llemados esí porque sua extores no possen los esuses comunes de la delincuencia, con — frutos de una équas daica y lamentable "lo impunidad". No — equí una de los cousales que los etiologos del delito no hemanalizade con la profuncidad necesaria.—

Particularmente en Colombia ente crusal tiene su historia, la ancontramos -perdóneceme la redundancia- en la riama historia política; eño de 1.957, ne dá en Colombia un gobierno de ha - cho como consecuencia de las luchas pertidistas; al verse los partidos desplenados se ven obligadon a organizarse para lu - cher contre al régimen de fecto y le hacen creando el sintema del "Frenta Bacional" con la consabida alternación política - en el poder. Sata alternación forma lo que los constituciona- listos llaman la "Bipertidocracia".-

En consecuencia, la estructura estatal denominada por los per

tidos -liberal y Conservador- emperaron o defender suo que dros, creando est una estela de impunidad en el país que haservido de entimulante de la corrupción y de la Jalineu meia colombiena.-

Data impunidad y el aumento domissanto del delito, han movi do a los legicladores a redovor las ientituciones desuctas,pure egilizor le justicia y hacerla mão aficaz. Ejemplo de ello es la reforma del Código de Procedimiento Penel ( Pedra to 409 do 1971) la cuel tacnificó relativamente el procedi miento, con instituciones como la policia judicial; evanzandonos e-f en los fires de legialedor de sosbar con la impuni dad, y se evanzó en veriad, porque ademis de egilizer la ota pa instructiva de los proceso penales, se organicó la policfs judicial cumo cuerpo auxiliar do la junticia, colocániola bajo la dirección y vicilancie de la krocuraduría General de la Bación. Pero ente no besta en un país dende la técnica y la doutreza de los delineuentes catá eurerando los sitemas de investigación. No basta organizar la justicia, no basta tener buenas leyes, commdo se exrecen de los elementos teori cos pore le investigación.-

No esperance dri to de une investigación criminal, con una policie judiciel confermada con peranel impreparado, carentado recursos técnicos y ain la mínima idea de las funciones - que desempeñen.

Por todo lo dicho y teniemio en enenta coda uno de los facto res que engendran en nuestro medio la impunidad er un elestor la referma la cual debe contener major minero de soluciones—de fondo que de forma, de tel nunero que resultan eficaces — tento la acción preventiva como la represiva del Estado. Região este punto de vieta minguas otra coma podrá ser más con-

tundante que las casacricas experiencias alcanzadas en otros lujores: la arguridad colectiva do que no habrá crimen impune, de que la acción de la justicia llegará por igual e to — dos los sectores sociales, de que de nada servirán ante su — influjo reveledor las sutiles tácticas del ingenio criminal, constituye la major profilacia para contener los más ecendra dos própómitos criminales. Fines que no es posible elementados propómitos criminales. Fines que no es posible elementados la creación de una maquinaria invertigadore eficas, conformada en los principios de la criminalística moderna.—

Results a toden luces evidents que la impunidad, y su secuela más invedinte la delincuencia habitual, deicemente podrán ser combatidas mediante la adapción de sistemas investigativos que respondan al ideal jurídico moderno de relegar la prueba testimonial y concederle apenas un limitodo velor probatorio, para dar preferencia e un medio más seguro y racional de llegar al descubrimiento de la verdad como son los -"indicion científicas", recogidos por cuerros secretos proparados y tácnicos.-

is es justo ni cientifico, que en un país como el nuestro, sigs imperendo el sistema anacrónico de basar los follos enpruebas como la testifical, teniendo en emente la incertidum
bre que ella despierte, su inseguridad, emén de que muchos de ellos padecen de enfermedades como la mitemania, historia,
etc. Muchos delincuentes son sobreseidos en basa a testigosfelsos premeditadamento preparados y a contrario sensu muchos
otros sen llamados a juicio en lase a incocrupuloson testigos.

Yo clame por una justicia banado en principios científicas y técnicos. Filo exige que se reparen a conciencia las instituciones que conforman la policía Judicial ( D.A.B ) y (F2); que se importan los conocimientes técnicos y mavos de la --

criminalistica, ciencia que promulga la excelencia probatoria del "indicio científico".--

La Policie Judicial para que punde cumplir a cabalidad con la delicada minión que les leyes le hen amignado, debe contar - con la detación de equipos, lebératorios y personal hamano su ficientemente especitado, con larga experiencia en el conocimiento y comportamiento del mundo criminal.-

Rosulta caci imagenzario anatar que para el éxito de toda investigación, adesdo de los equipos y elementes técnicos do —
que se puede disponer, os del todo esencial la celexidad conque ellos pueden pueden ser movilizados hasta la oscena del —
crimen, de manera que la permiten el funcionario investigador
scopiar el major número de indicios cientí icos, euscoptibles
de convertirse en elementes probitorios catégóricos y canclugentes.—

vestigación de los delitos de angre principalmente, revisteel emplos de loboratorios méviles y de la esistencia inmediato de médicos forenses, dectiloscopiates, peritos balísticos, fotografías, dibujos a efecto de que el juez de instrucción reciba un informe completo y detallado del delito y de esta numera facilitar el fallo e importir recta y cumplida justi cia a los trangresores de la ley.-

Como es posible que vistas les enteriores consideraciones, ec puede lar el m amb valor probitorio a los diligencies practicadas por nucetra paupérxima o impreparada policia judicial,— que a les practicadas por el funcionario de instrucción?.

Al finalizar no creo en al deber de recomendar que este depu-

table el estado de postración ético en que se encuentran muentres cuespos secretos, del que o diario se ocupa la prom
es, craendo ello la descentiamen de los ciudadanos homestosy eficaçados en sua vicios o los éclinomentes.-

#### BIBLIOGRAFIA

B. GAITAN NAHECHA. - DERFCHO PENAL GENERAL. - Editorial Leg ner I Fdición . - Bogotá D.E. -

LUIG JIMENEZ DE ASUA- EL CHIEINALISTA.- Editore argentine.2a. Edición 1.951.- Duence Aires.-

BLMIGNO DE TULLIO. PRINCIPIOS DE CHIMINOLOGIA CLINICA Y
EÑO 1.956. Traducción de la 3s. Edición
Italiana por: Domingo Terual Carralero.

C. MIRICUE VALDEBRAMA VEGA.-

MANUAL DE INVENTIGACION CRIMINAL. - FOItorial Texto. - 1.964.

HERNANDO BAQUERO BORDA-LA POLICIA JUNICIAL.- Fiit. Imprente - Hacionel.- eno 1.973.-

GUSTAVO RENDON CAVIRIA-CURSO DE PROCEDIMIENTO PINAL COLOMBIA-NO.- 30. Edición.-Editorial fomia Dogotá 1.973.-

ANTONIO VICINTE ARENAS-PROCEDIRI NTO PINAL. - Editorial A.B.C. Dogotá 1.971. -

LIMBANIENTOS CORRE LA INVESTIGACION CRI HINAL MODERNA Y SU APLICACION EN COLOX-BIA.— Editorial de la Revista "Derecho-Colombiano.—" 1.969.— MINISTERIO DE JUSTICIA 1.975.-

REPORKAS AL CODICO DE PROCEDINIEN TO PENAL.-LET 17 DE 1.975 .- Edito rial: Imprente Nacional .-

MILICIERIO DE JUSTICIA Fondo Rotutorio.-1.971.

CODICO DE PROCEDIMITATO PENAL .-

CUILLING UNINE CUMLA .- UTDICH LIGAL Y WIQUIATRIA PO-RENSE .- Octava Edición .- Editorial Temis -Bogota D.E .- 1.964 .-

AMTONIO ROCHA:

DE LA PRIFRA EN DEPRENO.- Fditorial Universided Nel. de Colomita 1.949.

JULIO ROMERO SOTO .-

PSICOLOGIA JU ICIAL y PSIC TATRIA -FORENER .- Fdi torial Presencie .-1.973 ---

CONSTITUCION POLITICA DE COLONBIA.-Editorial de la Costa, Ltda.-Barran quille - 1.968 --

## -- INDICE --

CAPITUL I	PAGENA.
REFLECTIONS STEELER RES SOURE LE LITO	1 c 11
CAPITULO II	
LAS CAUCAS OF LA CRIMWADIDAD	12 n 32
CAPITUMO III	
PENDANISTOS DEL DEPUCHO DE PUBAR	33 a 41
CHIMIO IV	
DE LA INVESTIGACION CRIMINAL	42 a 52
CIPITULO V	
LA POLICIA JUDICIAL	53 a 78
CAPITULO VI	
FUNCIONES DE L' POLICIA JUNICIAL	79 a 123
CAPITUTO VII	
LEGILILIOMES	124 o 132